Concierto por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica y la colaboración sanitaria con el Departamento de Salud de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de las oficinas de farmacia





CONCIERTO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA Y LA COLABORACIÓN SANITARIA CON EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA





OSASUN SAILA
DEPARTAMENTO DE SALUD

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia

Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco

Vitoria-Gasteiz, 2024

Un registro bibliográfico de esta obra puede consultarse en el catálogo de la Biblioteca General del Gobierno Vasco https://www.katalogoak.euskadi.eus/katalogobateratua

EDICIÓN

1.ª julio 2024

TIRADA:

1.010 ejemplares

(C)

Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco Departamento de Salud

INTERNET

https://www.euskadi.eus/informacion/concierto-para-la-ejecucion-de-la-prestacion-farmaceutica/web01-a2farma/es/

EDITA:

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz (Álava)

MAQUETACIÓN:

Servicio Central de Publicaciones

IMPRESIÓN:

Leitzaran Grafikak

ISBN:

978-84-457-3754-5

D.L.:

LG G 294-2024

ÍNDICE

CONCIERTO
1. OBJETO DEL CONCIERTO
2. RÉGIMEN JURÍDICO10
3. CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN
4. CONDICIONES ECONÓMICAS1
5. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN
6. PROCEDIMIENTO DE PAGO
7. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS14
8. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN
9. ANEXOS
10. VIGENCIA, PRÓRROGA Y DENUNCIA DEL CONCIERTO
11. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONCIERTO
12. CESIÓN DE DATOS DE PACIENTES EN URGENCIAS
13. INTERVENCIONES EN RECETA ELECTRÓNICA
14. INCUMPLIMIENTO DEL CONCIERTO
ANEXO A
ANEXO B
ANEXO C
ANEXO D
ANEXO E
ANEXO F
ANEXO G

CONCIERTO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA Y LA COLABORACIÓN SANITARIA CON EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2024

DE UNA PARTE, Dña. Miren Gotzone Sagardui Goikoetxea, Consejera del Departamento de Salud, nombrada mediante Decreto 27/2020, de 7 de septiembre, del Lehendakari, de nombramiento de la Consejera de Salud (BOPV nº 177, de 8 de septiembre de 2020), en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y el artículo 26 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

Y DE OTRA, D. Miguel Ángel Gastelurrutia Garralda, Presidente del Consejo de Farmacéuticos del País Vasco y Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Gipuzkoa, D. Juan Uriarte García-Borreguero, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Bizkaia y Dña. Milagros López de Ocariz López de Munain, Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Álava, que actúan en nombre y representación de los titulares de oficinas de farmacia del País Vasco en virtud de lo previsto en los Estatutos de sus respectivas corporaciones y en el artículo 107.4 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en coordinación con lo previsto en la Ley 14/1986,

de 25 de abril, General de Sanidad, Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y la Ley 11/1994, de 17 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

EXPONEN

Que desde el día 27 de abril de 2001 ambas partes tienen suscrito el "Concierto por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la Prestación Farmacéutica y la Colaboración Sanitaria con el Departamento de Sanidad a través de las oficinas de farmacia", al que se adhirieron la Asociación Gipuzkoana de Empresarios de Oficina de Farmacia (AGEOFAR) y la Asociación Profesional de Oficinas de Farmacia de Bizkaia (PROFARBI). Con fecha 3 de abril de 2006, se firmó el Acuerdo de modificación del Concierto firmado en el año 2001.

Debido a la implantación de receta electrónica en Euskadi en 2013, la interoperabilidad estatal en 2018, la inclusión de la TIS digital que entró en producción en septiembre del año 2022 y los cambios de normativa sobre la prestación farmacéutica, se ha decidido firmar un nuevo Concierto que contemple estas novedades. Se han mantenido los Anexos existentes en el concierto anterior y además se ha querido impulsar la figura de la oficina de farmacia como parte integrante del sistema de salud.

En consecuencia, ambas partes, con la firma de la Asociación de Farmacias del País Vasco AFARE-EUSFARE, y las de la Asociación Gipuzkoana de Empresarios de Oficinas de Farmacia (AGEOFAR) y la Asociación Profesional de Oficinas de Farmacia de Bizkaia (PROFARBI), convienen en suscribir el presente Concierto con arreglo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONCIERTO

- 1.1. El presente Concierto tiene por objeto la fijación de las condiciones en que las oficinas de farmacia legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) colaboran profesionalmente con el Departamento de Salud del Gobierno Vasco en la dispensación de los medicamentos de uso humano (en adelante medicamentos), las fórmulas magistrales y las vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas comprendidas en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.
- 1.2. Los productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud (efectos y accesorios) sólo serán objeto de este Concierto cuando el Departamento de Salud haya optado por dispensarlos a través de las oficinas de farmacia. En tal caso, la dispensación estará sometida a las condiciones generales previstas en el Concierto y a las condiciones específicas que se pacten expresamente entre las partes.
- 1.3. Los dietoterápicos complejos y la nutrición enteral domiciliaria incluidos en la prestación de productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud sólo serán objeto de este Concierto cuando el Departamento de Salud haya optado por dispensarlos a través de las oficinas de farmacia. En tal caso, la dispensación estará sometida a las condiciones previstas en el anexo E del Concierto y a las condiciones específicas que se pacten expresamente entre las partes.
- 1.4. Las cámaras de inhalación pediátricas sin cupón precinto, se dispensarán por las Oficinas de Farmacia en las condiciones establecidas en el Anexo G.
- 1.5. No serán objeto de este Concierto las vacunas, quimioprofilaxis antipalúdica o cualquier otro tratamiento profiláctico para personas que se desplacen al extranjero.

- 1.6. No serán objeto de este Concierto las vacunas incluidas en programas de vacunación sistemática, así como las dirigidas a los grupos específicos de riesgo, que son adquiridas y suministradas a cargo del Departamento de Salud y no se financiarán vía receta.
- 1.7. Son objeto de este concierto los programas de Atención Farmacéutica y/o la Prestación de Servicios Profesionales Farmacéuticos conveniados con el Departamento de Salud que se determinarán en Convenios específicos y en las condiciones que se pacten expresamente entre las partes. Mediante ellos se promoverá la participación de las oficinas de farmacia en el uso racional del medicamento.
- 1.8. Este Concierto integra a las oficinas de farmacia en el Sistema de Salud como agentes colaboradores coordinándose con el resto de niveles asistenciales. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos difundirán a las oficinas de farmacia el contenido de este Concierto y velarán por su cumplimiento.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Concierto tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en sus cláusulas y anexos, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud en general y en su caso la de la Seguridad Social y la normativa de la CAE, así como por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Reglamento Europeo 679/2016 de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, resultando aplicables los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

La dispensación de medicamentos, fórmulas magistrales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, productos dietéticos y efectos y accesorios (incluidas las cámaras de inhalación pediátricas) en los términos establecidos en la cláusula 1 de este Concierto, se efectuará a través de todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas en la CAE, a excepción de las que se encuentren excluidas en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 14. Dicha dispensación se llevará a cabo siempre y en todo caso de acuerdo con lo previsto en el Decreto 129/1997, de 3 de junio, sobre dotación de medios humanos de las oficinas de farmacia.

Las características de dispensación y las condiciones de validez de la receta y prescripción electrónica son las recogidas en el Anexo A.

Las características de dispensación de los productos dietéticos se encuentran recogidas en el Anexo E, regulándose en el Anexo F las condiciones de dispensación de los absorbentes de incontinencia urinaria y en el anexo G las de las cámaras de inhalación pediátricas.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS

A efectos de este concierto se engloban en el término recetas, las recetas médicas en soporte papel (en adelante receta papel) y las recetas médicas electrónicas (en adelante recetas electrónicas).

El Departamento de Salud abonará a las oficinas de farmacia, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, el importe de las recetas correctamente dispensadas y facturadas, en las condiciones económicas siguientes:

4.1. Los medicamentos y efectos y accesorios se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados que figuren en el correspondiente Nomenclátor oficial del mes de facturación.

En los casos de desabastecimientos en agrupaciones homogéneas cuyo precio de facturación legalmente autorizado en el Nomenclátor oficial no garantice el abastecimiento en las oficinas de farmacia, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos podrán solicitar la facturación a un precio de facturación superior al establecido. Los medicamentos incluidos en las incidencias aceptadas por el Departamento de Salud y cuyas recetas estén debidamente diligenciadas, se abonarán según el nuevo precio autorizado por el Departamento de Salud en ese mes de facturación.

En los casos en los que, por urgente necesidad justificada, la farmacia haya dispensado un envase de un medicamento de precio mayor al precio de facturación legalmente autorizado en el Nomenclátor oficial, la receta deberá ser debidamente diligenciada por el farmacéutico. En estos casos la farmacia podrá solicitar a la Inspección de Farmacia de la Delegación Territorial, que se abone la diferencia entre el precio del medicamento y el precio autorizado, una vez descontada la aportación correspondiente al usuario en ambos precios. Será necesario que la farmacia justifique la urgencia de cada uno de los casos, tanto por la naturaleza del medicamento como por la no posibilidad de adquisición del medicamento en otra oficina de farmacia por parte del usuario.

- 4.2. Las fórmulas magistrales, las vacunas individualizadas, así como los productos dietéticos cuando se dispensen a través de receta papel o receta electrónica del Sistema Nacional de Salud, se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el correspondiente Anexo B y Anexo E respectivamente.
- 4.3. Los absorbentes para incontinencia urinaria cuando se dispensen a través de receta papel o receta electrónica del Sistema Nacional de Salud se valorarán de conformidad con lo establecido en el Anexo F.
- 4.4. Las cámaras de inhalación pediátricas cuando se dispensen a través de receta papel o receta electrónica del Sistema Nacional de Salud se valorarán de conformidad con lo establecido en el Anexo G.

Todo ello sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar los Colegios Oficiales de Farmacéuticos con el Departamento de Salud.

5. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

La facturación de las dispensaciones se realizará a través de su mecanización informática, según el procedimiento indicado en el Anexo C.

Las dispensaciones se facturarán por meses naturales, salvo por causas excepcionales y justificadas.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos grabarán todos los datos incluidos en el Anexo C, así como los que en un futuro pudieran pactarse.

La imagen digitalizada de las hojas de cupones y del anverso de las recetas papel, sustituyen válidamente a las hojas de cupones y a las recetas papel en los casos excepcionales de pérdida o deterioro de las mismas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del Anexo D, en tanto en cuanto coexista el cupón precinto con el identificador único.

En los casos excepcionales en que la pérdida o deterioro de las recetas papel o de las hojas de cupón precinto se produzca antes del proceso de digitalización, se actuará conforme a lo previsto en el apartado 5 del Anexo D.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos deberán garantizar la calidad de todos los datos obtenidos en la mecanización de la receta papel y dispensaciones electrónicas; para ello establecerán un programa de control de calidad del proceso. El Departamento de Salud del Gobierno Vasco arbitrará las medidas necesarias para realizar las comprobaciones oportunas.

No se devolverán a las oficinas de farmacia cupones o recetas que ya hayan sido digitalizados.

6. PROCEDIMIENTO DE PAGO

De la factura valorada al precio de facturación legalmente establecido o pactado se deducirá la parte correspondiente a la aportación que corresponde al usuario según legislación vigente.

Del importe líquido obtenido se descontará la cantidad que proceda en aplicación de los descuentos que la normativa vigente establezca.

Todo ello sin perjuicio de los acuerdos a los que pueda llegar el Departamento de Salud con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

La forma y plazo de pago serán los establecidos en el Anexo D.

7. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Los datos procedentes de las dispensaciones, así como los datos procedentes del proceso de facturación de las mismas, estarán sometidas a la normativa vigente tanto de carácter sanitario como en materia de protección de datos.

Ni los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, ni las oficinas de farmacia, ni las empresas contratadas por todos ellos implicadas en la Prestación Farmacéutica que regula este Concierto, ni ninguno de sus representados, podrán ceder a terceros los datos procedentes tanto de las dispensaciones como del proceso de facturación de las mismas, excepto en los casos regulados mediante normativa legal para la consecución de la trazabilidad de los medicamentos u otros fines y de acuerdo con los procedimientos y alcance que estos establezcan.

En el caso de que el volante de instrucciones al paciente que acompaña al cuerpo principal de la receta o la hoja de tratamiento activo queden de forma extraordinaria en poder de la oficina de farmacia, ésta deberá garantizar su destrucción por medios eficaces.

8. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN

En cada uno de los ámbitos territoriales de Araba/Álava, Gipuzkoa y Bizkaia se crearán Comisiones Mixtas Territoriales de Farmacia, con actuación delegada de la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco (CMFPV).

8.1. COMISIÓN MIXTA DE FARMACIA DEL PAÍS VASCO

La Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco velará por el cumplimiento y aplicación del Concierto, sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Administración y podrá elevar propuestas al Departamento de Salud. La Comisión tendrá la siguiente composición y funciones:

8.1.1. Composición

La Comisión estará constituida de la siguiente forma:

A. Un número igual de representantes del Departamento de Salud del Gobierno Vasco y de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, presididos por quien designe la Consejera de Salud.

B. Secretario: designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

8 1 2 Funciones

- Velar por el cumplimiento del presente Concierto y resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.
- Resolver las faltas de acuerdo por empate y las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos de las Comisiones Territoriales de Farmacia.
- Analizar y resolver las modificaciones puntuales que se estimen necesarias para la consecución de los objetivos del Concierto.

- Constituir grupos técnicos de trabajo para el desarrollo de tareas concretas encomendadas por la propia Comisión.
- Garantizar la correcta utilización de receta electrónica y promover mejoras orientadas al uso seguro y eficiente de la prestación farmacéutica.
- Analizar las situaciones de incumplimiento del Concierto por parte de las oficinas de farmacia, incluidas las que conlleven la exclusión prevista en la cláusula 14.
- La revisión y adaptación de todos los anexos a las modificaciones normativas previstas en la cláusula 11.

8.1.3. Régimen de la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco (CMFPV)

La CMFPV se reunirá cuando así lo solicite una de las dos partes por causas suficientemente justificadas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales presentes recayendo el voto de calidad en el presidente de la Comisión.

Contra las Resoluciones de la CMFPV sobre la interpretación del Concierto se podrá interponer recurso de alzada ante el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.2. COMISIONES MIXTAS TERRITORIALES DE FARMA-CIA

8.2.1. Composición

Las Comisiones estarán constituidas por un número igual de representantes de la Delegación Territorial correspondiente del Departamento de Salud del Gobierno Vasco y del Colegio Oficial de Farmacéuticos, siendo el presidente uno de los vocales del Departamento de Salud.

8.2.2. Funciones

Estas Comisiones deberán resolver en el ámbito de su demarcación las incidencias que se produzcan con motivo de la facturación y regularización de recetas, comunicando estas incidencias a la CMFPV, mediante el envío de las correspondientes Actas. Así mismo velarán por el cumplimiento de este Concierto e informarán de todo ello proponiendo los acuerdos de colaboración necesarios a la CMFPV, así como de las medidas que estimen oportunas para perfeccionar la aplicación de este Concierto.

8.2.3. Régimen de las Comisiones Mixtas Territoriales

Las Comisiones se reunirán cuando lo solicite una de las dos partes por causas suficientemente justificadas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, y en caso de empate se remitirán con un informe aclaratorio a la CMFPV, que decidirá lo que proceda.

9. ANEXOS

Los anexos sobre dispensación (A), formulación magistral y vacunas individualizadas (B), facturación (C), procedimiento de pago (D), productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria (E), absorbentes de incontinencia de orina (F) y cámaras de inhalación pediátricas (G) se considerarán incorporados al Concierto formando parte integrante del mismo.

10. VIGENCIA, PRÓRROGA Y DENUNCIA DEL CONCIERTO

El presente Concierto surtirá efectos desde la fecha de la firma y tendrá una duración de 4 años, pudiendo prorrogarse por un único periodo de 4 años si no lo denuncia ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento. En cualquier momento antes de la finalización del plazo inicialmente previsto, los firmantes del Concierto podrán acor-

dar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

La denuncia deberá formularse por escrito y notificarse a la contraparte de forma fehaciente.

A fin de evitar la interrupción de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud a la ciudadanía, el presente Concierto, aunque haya sido denunciado, o se haya extinguido en virtud de lo previsto en la cláusula 11, seguirá siendo aplicado hasta el último día del mes anterior al de entrada en vigor del Concierto o de la normativa que lo sustituya.

Los Anexos del presente concierto podrán denunciarse de forma independiente y la denuncia de sus condiciones no afectará al texto de las Cláusulas Generales ni de los restantes Anexos del mismo. Su denuncia se hará con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de su prórroga.

11. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONCIERTO

- 11.1. Si se diesen modificaciones normativas que afectasen a las condiciones pactadas en el presente Concierto, éstas se aplicarán desde su entrada en vigor y las partes quedarán facultadas para modificar el Concierto. Si no se alcanza acuerdo en el plazo de un mes, cualquiera de las partes podrá denunciarlo, quedando el Concierto extinguido a los dos meses de formulada la denuncia.
- 11.2. Las modificaciones normativas que no afecten a las condiciones pactadas en este Concierto se aplicarán desde su entrada en vigor, sin que para ello sea preciso modificar la redacción del Concierto. No obstante, la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco podrá adaptar los anexos de este Concierto a dichas modificaciones normativas.

12. CESIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS A LOS PACIENTES EN SUPUESTOS DE URGENCIA

- 12.1. El Departamento de Salud manifiesta su disposición a colaborar con las oficinas de farmacia en las tareas de identificación y localización inmediata de aquellos pacientes cuya salud pueda verse afectada negativamente por la administración de los medicamentos que se les hubiera dispensado:
- a) Que se hayan detectado errores de medicación que puedan comprometer su salud.
- b) Que, con posterioridad a su dispensación, se haya ordenado la retirada del mercado de los medicamentos, su inmovilización o cualquier otra medida de alerta sanitaria.
- 12.2. La colaboración en dichas tareas en ningún caso supone la asunción de responsabilidad alguna por parte del Departamento de Salud ni la exención o minoración de la que pudiera corresponder a la oficina de farmacia en la localización de los pacientes.

13. INTERVENCIONES EN RECETA ELECTRÓNICA

Toda intervención técnica en receta electrónica seguirá el procedimiento indicado en el manual de procesos de receta electrónica que será actualizado en función de las necesidades que surjan.

Cada vez que se vaya a realizar una intervención, ésta será comunicada con antelación suficiente a todos los agentes implicados en receta electrónica para la valoración de los riesgos asociados y su aprobación.

14. INCUMPLIMIENTO DEL CONCIERTO

El Departamento de Salud impondrá las medidas correctoras que se consideren oportunas a las oficinas de farmacia que incumplan el presente Concierto, bien sean penalizaciones económicas, bien sea la exclusión temporal del presente Concierto.

Se considerará que las oficinas de farmacia incumplen, con carácter individual, el presente Concierto cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) Facilitar a terceros la información procedente de las dispensaciones o de la mecanización de éstas o vulnerar lo establecido en la cláusula 7 del presente Concierto.
 - b) Cometer fraude en la dispensación o en la facturación.
- c) Cometer irregularidades, imprudencias o negligencias, incluyendo la falta de los controles y precauciones exigibles, en la actividad desarrollada por la oficina de farmacia en el ámbito de la ejecución de la prestación farmacéutica.
- d) Cualquier otra que vulnere gravemente lo establecido en este Concierto.

Todo ello independientemente de las sanciones de distinta naturaleza que pudieran corresponder a la oficina de farmacia y de la obligación de indemnizar tanto al Departamento de Salud como al usuario de los daños y perjuicios que les haya podido causar.

CLÁUSULAS ADICIONALES

1. En el Marco Estratégico 2021-2024 del Departamento de Salud, los firmantes de este Concierto se comprometen a consolidar y aumentar el nivel de integración de las oficinas de farmacia como agentes en el Sistema Sanitario de la CAE, mediante la prestación de servicios orientados a la comunidad, en relación con el uso de los medicamentos, la prevención y la promoción de la salud, y a través del desarrollo de programas de atención farmacéutica en coordinación con el resto de servicios sanitarios y sociales.

- 2. Con el fin de mejorar el uso racional del medicamento, las oficinas de farmacia se comprometen a actuar de acuerdo con las políticas farmacéuticas establecidas por el Departamento de Salud, considerando que la farmacia es un agente integrado en el sistema sanitario de la CAE.
- 3. Con el fin de mejorar la seguridad en el uso de los medicamentos, las oficinas de farmacia se comprometen a una participación activa en los programas de farmacovigilancia y en general a colaborar en otros proyectos que optimicen el seguimiento de los tratamientos conforme establece la legislación vigente.

MIREN GOTZONE SAGARDUI GOIKOETXEA CONSEJERA DE SALUD DEL GOBIERNO VASCO

MIGUEL ÁNGEL GASTELURRUTIA GARRALDA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FARMACÉUTICOS DEL PAÍS VASCO Y PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE GIPUZKOA

MILAGROS LÓPEZ DE ÓCARIZ LÓPEZ DE MUNAIN PRESIDENTA DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE ÁLAVA

PRESIDENTA DE AGEOFAR

JUAN URIART¶ GARCÍA-BORREGUERO PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE BIZKAIA ALAITZ GOLZARRI SAIZ PRESIDENTA DE PROFARBI

ANEXO A

CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Sólo serán dispensables con cargo al Departamento de Salud del Gobierno Vasco, las prescripciones de aquellos medicamentos y efectos y accesorios que, formando parte de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, se efectúen en receta electrónica del Sistema Sanitario Público o en las correspondientes recetas oficiales del Sistema Nacional de Salud (en adelante receta papel) y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente, los específicamente establecidos en este Concierto y en los acuerdos concretos que se pudieran tomar. Las prescripciones de interoperabilidad se rigen en base a las normas de la CAE tanto para su dispensación como su facturación.

La dispensación de productos dietéticos y las cámaras de inhalación pediátricas se realizará según lo estipulado en los anexos E y G respectivamente.

Los farmacéuticos están obligados, dentro del horario reglamentariamente establecido y en los supuestos de servicios de urgencia, a efectuar la dispensación, siempre que el beneficiario tenga una prescripción electrónica activa con crédito dispensable en ese momento, o presente una receta oficial en papel, y que en ambos casos reúnan los requisitos de validez que se señalan en la normativa vigente y en este Anexo, y abone la correspondiente aportación. En las oficinas de farmacia se procederá de la siguiente forma:

La presencia en la oficina de farmacia del paciente, o en su caso de la persona en quien delegue (Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación), y la identificación del paciente mediante Tarjeta Individual Sanitaria física o digital (en adelante TIS) o documento equivalente acreditativo de derecho a la prestación farmacéutica, serán siempre condición necesaria para la dispensación electrónica y de recetas en papel, y para el acceso a los servicios de Receta Electrónica que estén asociados a datos del paciente, de acuerdo con la normativa vigente.

Solamente se exceptuará de la obligatoriedad de la presencia del paciente o la persona en quien delegue en la oficina de farmacia en el caso de dispensaciones a pacientes en cuya hoja de tratamiento activo esté presente el código de barras identificativo del paciente.

La persona beneficiaria de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, o la persona en quien delegue, se identificará mediante la TIS física del paciente, la TIS en el formato digital que el Departamento de Salud establezca o mediante documento equivalente acreditativo de derecho a la prestación farmacéutica.

La lectura óptica del código de barras identificativo del paciente, en aquellas hojas de tratamiento activo en las que esté presente, podrá sustituir a la TIS a efectos de acceso a servicios de Receta Electrónica.

Para la dispensación electrónica, tras la identificación inequívoca del paciente mediante la presentación de la TIS o documento equivalente acreditativo de derecho a la prestación farmacéutica, el farmacéutico solo podrá acceder a los datos necesarios para una correcta dispensación desde los equipos instalados en la oficina de farmacia, mediante lectura electrónica de la TIS.

Dispensará exclusivamente las prescripciones electrónicas activas con crédito dispensable en ese momento que el paciente solicite y devolverá de forma inmediata la tarjeta sanitaria a su titular o persona en quien delegue, sin que pueda ser retenida en ninguno de sus formatos en la oficina de farmacia.

En el caso de usuarios con documento equivalente acreditativo de derecho a la prestación farmacéutica que no disponga de un elemento para su lectura electrónica, el acceso se realizará mediante tecleo del número de aseguramiento que se muestra en dicho documento e identificación inequívoca.

El tecleo del número de TIS en situaciones no contempladas en el punto anterior sólo estará permitida en casos de contingencia debidamente justificada y acreditada.

Previamente a su dispensación se comprobará si la receta papel o receta electrónica presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto previstos por la normativa vigente sobre receta médica como los que disponga a este respecto el Departamento de Salud del Gobierno Vasco en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se consignarán los datos de identificación de la oficina de farmacia, así como la fecha de dispensación en las recetas papel.

Las dispensaciones se registrarán en el sistema de receta electrónica en el momento de la entrega de los productos dispensados al paciente o a su representante mediante lectura óptica del código nacional de cada uno de los envases dispensados.

Se exceptuará la obligatoriedad de entrega de los productos dispensados en el momento de registrar la dispensación a pacientes en cuya hoja de tratamiento activo esté presente el código de barras identificativo del paciente. En estos casos la entrega de los productos dispensados podrá ser posterior al registro de la dispensación, pero no previa.

Sin perjuicio de otras sanciones de distinta naturaleza que de esta práctica pudiera derivar, no está permitida la simulación de dispensaciones a cargo del Departamento de Salud, tanto electrónicas como en recetas papel, para la regularización de ventas previas sin receta ni para la devolución del pago por dispensaciones previas en recetas no financiadas a los usuarios.

En el caso de recetas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, el Departamento de Salud del Gobierno Vasco se hará cargo de su abono solamente si la protección de este riesgo corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social y están prescritas en modelo oficial de accidentes de trabajo o enfermedad profesional del Sistema Nacional de Salud.

Todas las incidencias en el proceso de la dispensación electrónica se comunicarán al servicio de soporte primario (CAU colegial) tal y como se describe en el procedimiento de gestión de incidencias establecido.

2. SUSTITUCIONES

Las sustituciones de medicamentos, de efectos y accesorios y productos dietéticos realizadas por el farmacéutico, atenderán a la normativa vigente.

Así mismo, las formalidades que conlleven estas sustituciones se reflejarán en las recetas indicando el motivo o causa de sustitución, sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente. No será necesaria dicha diligencia en el caso de las sustituciones previstas como obligatorias.

Con el fin de facilitar a los pacientes la continuidad del cumplimiento del tratamiento, ante una prescripción por DOE el farmacéutico procurará seguir dispensando la misma presentación que consume habitualmente el paciente (siempre que su PVP IVA sea igual o menor al precio establecido) y en caso de que no sea posible, informará debidamente al usuario del cambio realizado y se le darán las instrucciones oportunas.

3. APORTACIÓN DEL USUARIO

La cuantía de la aportación de los usuarios con derecho a la prestación farmacéutica al pago de las recetas por medicamentos será la establecida en la legislación vigente; esta misma aportación se aplicará a las fórmulas magistrales, vacunas individualizadas y a los productos sanitarios que forman parte de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud. Los usuarios que no presenten documento que acredite el derecho a la prestación farmacéutica abonarán la totalidad del importe.

Tanto en las recetas electrónicas como en las recetas en formato papel, la farmacia consultará telemáticamente el código de aportación que corresponde al usuario (código TSI) en el momento de la dispensación. Si existe discrepancia entre el código TSI que figura en receta papel y la información consultada telemáticamente prevalecerá ésta última. En el caso de recetas papel con TSI consignada electrónicamente que no se puedan comprobar, prevalece lo impreso.

En el caso de ciudadanos fronterizos y ciudadanos que presenten tarjeta sanitaria europea no se comprobará su código TSI. De acuerdo con la normativa vigente, estos usuarios abonarán el 50% excepto los que presenten el documento acreditativo de condición de pensionista que abonarán el 10%.

El Departamento abonará la diferencia entre la aportación real y teórica de aquellos usuarios cuya aportación esté sujeta a tope.

4. RECETAS FACTURABLES

4.1. En tanto en cuanto coexista el cupón precinto con el identificador único, serán facturables con cargo al Departamento de Salud del Gobierno Vasco, aquellas recetas de medicamentos y efectos y accesorios incluidos en el Nomenclátor oficial, prescritas electrónicamente o receta papel del Sistema Nacional de Salud que se ajusten a la normativa vigente y se encuentren provistas de cupón precinto. Así mismo, serán facturables las recetas de productos dietéticos prescritas exclusivamente en el modelo oficial de receta de Osakidetza o prescripción electrónica de Osakidetza, en los casos en los que el Departamento de Salud haya optado por dispensarlos a través de las oficinas de farmacia y se encuentren provistas de cupón precinto.

Serán facturables las recetas de las fórmulas magistrales que se ajusten al Anexo B del presente Concierto. Las recetas de vacunas individualizadas y las cámaras de inhalación pediátricas deberán ir provistas del correspondiente justificante de la dispensación.

Sólo se dispensarán con cargo al Departamento de Salud del Gobierno Vasco las recetas papel o prescripciones electrónicas de fórmulas magistrales, vacunas individualizadas, productos dietéticos y cámaras de inhalación pediátricas, que se ajusten a las características recogidas en el Anexo B, E y G, y sean financiables por el Departamento de Salud.

- 4.2. Aquellas recetas que precisen visado de Inspección de Servicios Sanitarios según la normativa vigente únicamente serán dispensadas con cargo al Departamento de Salud del Gobierno Vasco, cuando presenten el correspondiente visado de inspección. La fecha del visado de inspección o de la autorización sanitaria deberá ser igual o anterior a la de dispensación. Si existiesen discrepancias entre la cantidad de envases prescritos y autorizados, prevalecerá la consignada en la autorización sanitaria o visado, siempre que no se supere la cantidad máxima autorizada para cada tipo de producto.
- 4.3. No son facturables, aunque lleven visado de inspección, las recetas en las que se prescriba cualquier tipo de producto que, conforme a la normativa vigente, no forme parte de la prestación farmacéutica o dietoterápica del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de lo previsto en el anexo G.
- 4.4. En cada receta en papel únicamente podrá dispensarse un solo envase de medicamentos, efectos y accesorios o fórmulas magistrales, a excepción de los casos recogidos en la normativa vigente.

Siempre que se dispensen a través de oficina de farmacia:

- Productos dietéticos hasta un máximo de cuatro envases sin superar un mes de tratamiento.
- Absorbentes de incontinencia de orina, hasta un máximo de cuatro envases sin superar la cantidad necesaria para tres meses.

- 4.5. En cada dispensación electrónica, el número máximo de envases dispensables será regulado por el Departamento de Salud.
- 4.6. Los farmacéuticos no dispensarán ninguna receta cuando surjan dudas razonables sobre la validez de la misma.
- 4.7. Para la dispensación de las recetas papel, se verificará que en la prescripción figuren los datos obligatorios de acuerdo con la legislación vigente.

5. SITUACIONES ESPECIALES

El Departamento de Salud del Gobierno Vasco podrá establecer, con carácter especial, la autorización sanitaria u otro tipo de medidas de control de naturaleza similar para la dispensación farmacéutica. Las medidas adoptadas se comunicarán a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos con la antelación suficiente para su eficaz implantación.

6. VALIDEZ DE LAS DISPENSACIONES

Serán válidas a efectos de pago por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco aquellas dispensaciones realizadas por las oficinas de farmacia que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente en este Concierto y en la normativa vigente.

6.1. PLAZO DE VALIDEZ

6.1.1. Las recetas papel tendrán un plazo de validez de 10 días naturales, a partir de la fecha de prescripción o, cuando conste, de la fecha prevista por el prescriptor para su dispensación. En el supuesto de las recetas papel de vacunas individualizadas, este plazo se amplía a 90 días. En el supuesto de medicamentos o productos sanitarios sujetos a visado, el plazo de validez de la receta papel se contará a partir de la última fecha consignada.

6.1.2. El plazo de dispensabilidad de las prescripciones electrónicas vendrá establecido por el Departamento de Salud.

6.2. CAUSAS DE ANULACIÓN DE LAS RECETAS FACTU-RADAS

- 6.2.1. El Departamento de Salud del Gobierno Vasco no se hará cargo y, por tanto, regularizará aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - Recetas facturadas a cargo del Departamento de Salud del Gobierno Vasco fuera del periodo mensual natural de facturación del mes de la dispensación y del siguiente. Excepcionalmente, en caso de cierre vacacional de al menos quince días, el plazo de facturación se ampliará en un mes.
 - Recetas facturadas de medicamentos, efectos y accesorios o productos dietéticos, no incluidos como dispensables en el correspondiente Nomenclátor, excepto las cámaras de inhalación pediátricas incluidas en el Anexo G.
 - Recetas de productos no financiables a cargo del Sistema Nacional de Salud y/o del Departamento de Salud, aunque lleven visado de inspección.
 - Recetas de efectos y accesorios y productos dietéticos cuando el Departamento de Salud haya optado por no dispensarlos a través de las oficinas de farmacia.
 - Recetas que no cumplan las medidas de control especial para la dispensación farmacéutica que el Departamento de Salud haya establecido en base al punto 5 del presente Anexo.
 - Dispensaciones a usuarios que no presenten en el momento de la dispensación documento acreditativo válido del derecho a la prestación en soporte físico o digital en el formato oficial establecido por el Departamento de Salud.
 - Dispensaciones de usuarios mutualistas aunque lleven visado de inspección.

- Dispensaciones de usuarios sin derecho a la prestación con cargo al Departamento de Salud aunque lleven visado de inspección.
- Dispensaciones electrónicas en las que el acceso al sistema de receta electrónica sea mediante tecleo del número de TIS en situaciones no contempladas en el punto 1 del presente Anexo. Las situaciones sí contempladas se aceptarán solamente si están debidamente diligenciadas.
- Dispensaciones electrónicas en las que la oficina de farmacia haya solicitado su anulación.
- Dispensaciones electrónicas registradas antes o después de la entrega efectiva de los productos dispensados al usuario o su representante. Todo ello sin perjuicio de las excepciones recogidas en el punto 1 del presente anexo y las fórmulas magistrales.
- Dispensaciones realizadas sin la presencia del usuario, o su representante en la oficina de farmacia. Todo ello sin perjuicio de las excepciones recogidas en el punto 1 del presente anexo.
- · Recetas dispensadas fuera de su plazo de validez.
- Recetas papel en las que la dispensación es previa a la fecha de prescripción o fecha prevista de dispensación.
- Dispensaciones registradas de forma manifiesta fuera del horario de atención al público autorizado por el Departamento de Salud, excepto las dispensaciones a pacientes en cuya hoja de tratamiento activo esté presente el código de barras identificativo del paciente.
- Recetas dispensadas en periodo de cierre vacacional.
- Recetas papel que carezcan de datos de consignación obligatoria establecidos por la normativa vigente. En relación con los datos del paciente, serán necesarios los correspondientes a su nombre, número de identificación personal y código de aportación. En su caso, estos datos podrán ser completados por el farmacéutico.

Excepcionalmente, podrán dispensarse aquellas recetas que careciendo de alguno de los siguientes datos: forma farmacéutica, dosis por unidad, vía de administración, formato o presentación, permitan garantizar la identificación inequívoca del medicamento prescrito, avalándose esta dispensación por la actuación profesional del farmacéutico.

Asimismo, en el caso de ausencia de posología y/o duración de tratamiento, cuando ésta no haya podido ser cuantificada, el farmacéutico podrá dispensar la receta, previa constatación de que el paciente ha sido informado.

- Recetas papel con añadidos, enmiendas o tachaduras, en los datos de prescripción y su fecha, no salvados por la nueva firma del médico prescriptor.
- Recetas sin el correspondiente cupón-precinto, en el caso de medicamentos, efectos y accesorios y productos dietéticos o sin el justificante de la dispensación que se establezca en los productos que carezcan de cupón precinto.

Excepcionalmente, en el caso de olvido de Hojas de Cupón Precinto, podrán presentarse a las Delegaciones Territoriales de Salud en los dos meses siguientes para justificar las correspondientes dispensaciones, en cuyo caso se valorará si existe concordancia de las hojas presentadas con las dispensaciones de un periodo determinado y delimitado en el tiempo.

- Recetas electrónicas con falta de coincidencia entre la dispensación registrada y el cupón precinto justificante de la dispensación, aunque correspondan a productos legalmente sustituibles.
- Recetas papel con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación salvo que se haya realizado una sustitución legalmente establecida, o que se justifique que se ha producido un intercambio entre los cupones-precinto de recetas papel dispensadas el mismo día. Solamente se aceptará la justificación de intercambio de cupones-precinto entre cupones pegados en recetas papel.

- Recetas que, precisando el correspondiente visado de inspección o autorización sanitaria, previa a la dispensación, no lo lleven o estén pendientes de visado.
- Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el Anexo B.
- Recetas papel en las que se acredite documentalmente su falsedad.
- Recetas papel de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la entidad aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS). En este caso se devolverán los originales de las recetas.
- Recetas con formato o código de receta del que el Departamento de Salud haya comunicado su fin de validez.
- Recetas de productos que no son objeto de este Concierto.
- Recetas que incumplan cualquier otra normativa vigente.
- 6.2.2. El Departamento de Salud del Gobierno Vasco considerará nulas parciales las dispensaciones en las que se produzcan las siguientes incidencias:
 - Las recetas facturadas a precio superior o inferior al establecido en el Nomenclátor oficial o en los acuerdos específicos que se pudieran tomar, serán abonadas al precio que corresponda. En el caso de fórmulas magistrales serán abonadas según tasación establecida en el Anexo B.
 - Aquellas recetas papel en que se haya dispensado el envase de tamaño mayor, cuando en la prescripción figure uno menor, o no figure, se considerarán nulas parciales, abonándose el importe correspondiente al envase menor, a no ser que la pauta indicada por el prescriptor en el caso de recetas papel no electrónicas justifique la dispensación practicada.
 - Aquellas recetas papel en que se haya dispensado el envase de tamaño menor, cuando en la prescripción figure uno mayor, se considerarán nulas parciales, abonándose

el importe correspondiente al PVD del envase dispensado menos la aportación realizada por el usuario, a no ser que la pauta indicada por el prescriptor justifique la dispensación practicada.

- En aquellas recetas electrónicas de prescripciones a demanda en que se haya dispensado un envase de tamaño mayor al prescrito, se abonará el importe correspondiente al tamaño del envase prescrito.
- En aquellas dispensaciones electrónicas agudas en que se haya dispensado un tamaño de envase mayor al prescrito, si el dispensado supera la cantidad necesaria para la finalización del tratamiento, se abonará el importe correspondiente al tamaño prescrito.
- En las recetas papel de fórmulas magistrales en que la cantidad de producto dispensada exceda de la máxima autorizada sólo se abonará el importe de esta última.
- En las recetas papel en que se dispense más de un envase, con las excepciones recogidas en la normativa vigente, sólo se abonará el importe de uno de ellos, aunque lleve visado de inspección.
- En los casos en los que se dispense una cantidad superior a la autorizada en aquellas recetas papel que tienen prescripción sujeta a autorización sanitaria o visado de inspección, el Departamento de Salud del Gobierno Vasco abonará únicamente la parte correspondiente al tratamiento autorizado.
- Dispensaciones electrónicas en las que la oficina de farmacia haya solicitado su anulación parcial.
- Las recetas papel en las que la aportación del usuario en la facturación no se corresponda a su régimen de aportación en el momento de la dispensación o al código de aportación electrónicamente consignado. En el caso de ciudadanos fronterizos y ciudadanos que presenten tarjeta sanitaria europea el régimen de aportación será el establecido en el punto tres del presente anexo.

- 6.2.3. El Departamento de Salud del Gobierno Vasco considerará subsanables los casos que se relacionan a continuación:
 - Errores en los sellos de identificación de producto (en productos que carecen de cupón precinto) y en la presentación de las recetas en el proceso de facturación.
 - Recetas papel que carezcan de datos de identificación de la oficina de farmacia y/o fecha de dispensación.
 - Recetas papel de fórmulas magistrales que no lleven consignado el procedimiento de valoración en el anverso de la receta.

ANEXO B

FÓRMULAS MAGISTRALES Y VACUNAS INDIVIDUALIZADAS

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Departamento de Salud del Gobierno Vasco en lo concerniente a fórmulas magistrales, preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas, autovacunas individualizadas bacterianas, así como las condiciones económicas en que se concierta este apartado de la prestación farmacéutica.

1. FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES

El contenido del presente apartado se adaptará a la legislación vigente: Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, Real Decreto 175/2001 de 23 de febrero por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales, Real Decreto 1348/2003 de 31 de octubre por el que se adapta la clasificación anatómica de medicamentos al sistema de clasificación ATC y demás normativa que se establezca al respecto por el Ministerio de Sanidad y la Comunidad Autónoma de Euskadi(Guía de aplicación).

- 1.1. FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINA-LES INCLUIDAS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA OBJE-TO DE ESTE CONCIERTO
- 1.1.1. Las fórmulas magistrales y preparados oficinales financiables a cargo al Departamento de Salud deben ajustarse al Formulario Nacional

1.1.2. Las fórmulas magistrales y preparados oficinales dispensados con cargo al Departamento de Salud del Gobierno Vasco deberán ser elaborados con arreglo a lo establecido por el Real Decreto 175/2001 de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales y la normativa vigente que lo complete o sustituya y con arreglo a las normas técnicas y científicas actualmente aceptadas, con principios activos contenidos en la lista anexa o sus actualizaciones, en la vía de administración que garantice la eficacia, seguridad y calidad de la fórmula y en las condiciones particulares que se especifican para cada sustancia.

1.2. FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICI-NALES EXCLUÍDOS DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA

Quedan excluidos de la prestación farmacéutica del Departamento de Salud del Gobierno Vasco aquellas fórmulas magistrales y preparados oficinales:

- 1.2.1. En cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa o no se haga referencia al Formulario Nacional o a la Farmacopea vigente en España.
- 1.2.2. Que no hayan sido elaboradas de acuerdo con lo establecido en la guía de aplicación de la normativa vigente pactada entre los suscribientes del presente Concierto.
- 1.2.3. Por su composición y/o indicación sean susceptibles de clasificarse en grupos terapéuticos excluidos de la financiación y/o cuya composición se corresponda con medicamentos de uso humano no financiados por el Sistema Nacional de Salud, así como aquellos retirados del mercado por motivos de seguridad.
- 1.2.4. En cuya elaboración haya sido utilizado un medicamento de uso humano. Los casos excepcionales se autorizarán por parte del Departamento de Salud.
- 1.2.5. Cuya composición, dosis y forma farmacéutica se corresponda con la de algún medicamento de uso humano auto-

rizado y comercializado en el Estado o pueda adquirirse como medicamento en situaciones especiales, salvo situaciones autorizadas por el Departamento de Salud.

- 1.2.6. Que no cumplan las condiciones particulares que se especifican para cada sustancia de la lista de principios activos.
- 1.2.7. Que incluyan principios activos de acción e indicación no recogidos en el listado publicado en la página web del Gobierno Vasco.
- 1.2.8. Que incluyan excipientes solos o mezclas de los mismos.
- 1.2.9. En cuya facturación no se haya consignado, en el anverso de la receta papel, el procedimiento de valoración contemplado en el punto 1.8 del presente Anexo, que será subsanable de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo A.

1.3. ELABORACIÓN Y DISPENSACIÓN

El proceso de preparación de las fórmulas magistrales y preparados oficinales se realizará según las normas técnicas y científicas. Será de aplicación lo previsto con arreglo a lo establecido por el Real Decreto 175/2001 de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales y la normativa vigente que lo complete o sustituya.

1.4. VALORACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES

Las fórmulas magistrales y preparados oficinales se valorarán de acuerdo con el procedimiento y las normas que se establecen en el punto 1.8 del presente Anexo. Se consideran englobados en el importe de las fórmulas magistrales y preparados oficinales, el precio de los principios activos y excipientes, material de acondicionamiento y honorarios profesionales, así como los correspondientes impuestos.

1.5. APORTACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES

La aportación de los beneficiarios con derecho a prestación farmacéutica en las dispensaciones de fórmulas magistrales y preparados oficinales será en cada momento la que determine la legalidad vigente.

Como distintivo, los principios activos que se formulen como monofármacos a los que les corresponda aportación reducida, figurarán señalados en el listado de principios activos publicado en la página web del Gobierno Vasco.

1.6. FACTURACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES

Las fórmulas magistrales y preparados oficinales se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo C del vigente Concierto y sólo se financiarán por el Departamento de Salud del Gobierno Vasco las cantidades que no superen las máximas establecidas por receta para cada forma farmacéutica.

1.7. LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS

1.7.1. Los principios activos, así como su vía de administración y demás condiciones particulares para ser incluidos en fórmulas magistrales o preparados oficinales financiables, se reflejan en el listado publicado en la página web del Gobierno Vasco (Tabla I) y cuyas actualizaciones se comunicarán a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Los principios activos nunca serán dispensables a granel.

Los precios de los principios activos figurarán en dicho listado, y se fijarán a partir de los precios de coste emitidos por proveedores representativos, preferentemente en el ámbito de gestión de la CAE.

1.7.2. Revisión de la lista de Principios Activos y Precios

Las posteriores modificaciones del listado se realizarán con-

forme al siguiente procedimiento:

- a) Podrán ser solicitantes de modificaciones los médicos vinculados al sistema sanitario público, los farmacéuticos de oficina de farmacia, de atención primaria o servicio de farmacia de hospital.
- b) La petición se dirigirá por escrito a las Inspecciones de Farmacia de las Delegaciones Territoriales adjuntando la documentación justificativa.
- c) Las Inspecciones de Farmacia de las Delegaciones Territoriales remitirán las solicitudes de inclusión de un nuevo principio activo o de revisión de precio al Servicio de Prestaciones Farmacéuticas de la Dirección de Farmacia, que valorará la pertinencia de su inclusión y sus condiciones para el conjunto de la CAE, comunicándolo a todos los agentes implicados.

1.7.3. Solicitud de autorización individual

Excepcionalmente, las Inspecciones de Farmacia podrán autorizar la financiación de fórmulas magistrales individualizadas no incluidas en el Concierto y cuyos principios activos tengan la indicación autorizada y financiada. Será necesario presentar el informe médico correspondiente.

1.8. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES

- 1.8.1. El precio de venta al público de las fórmulas magistrales y preparados oficinales con cargo al Departamento de Salud del Gobierno Vasco se calculará de la forma siguiente:
 - Se tomará en primer lugar el precio de los principios activos que conste en el listado correspondiente, calculando el importe en función de la cantidad empleada según Tabla I.
 - A continuación, se añadirá el precio del excipiente según figura en la Tabla II.
 - Se añadirá seguidamente, el precio de los honorarios profesionales que figura en la Tabla III.

- Como criterio de valoración de cada grupo se mantiene el Factor P (constante) seguido de un coeficiente multiplicador variable que se fija en función de la complejidad en la preparación de cada forma farmacéutica. Dicho factor se revisará anualmente de acuerdo con el incremento del IPC anual. Este factor tiene un valor de 4,11 euros a partir de la entrada en vigor del presente concierto.
- Finalmente se añadirá el precio del envase de acuerdo con lo establecido en la Tabla IV.
- Al precio resultante debe añadirse el IVA vigente para los medicamentos.
- En el anverso de la receta papel deberá incluirse el precio de facturación final, el cual se consignará desglosado de la siguiente forma: principios activos + excipientes + honorarios profesionales + envase + IVA.

NOTAS:

A. En la Tabla III "Honorarios profesionales" se fija la cantidad máxima a elaborar con cargo al Departamento de Salud, expresada en peso, volumen, unidad, etc. En el caso de que se dispensen cantidades superiores se abonará únicamente la cantidad máxima.

B. La inclusión en la fórmula de productos químicos no reseñados en la lista de principios activos como coadyuvantes de otros que sí figuren en dicha lista o como excipientes, no supondrá la exclusión de la fórmula. En estos casos, el precio de estos productos se considerará incluido en el del excipiente. Sí es motivo de exclusión la presencia de principios activos con acción e indicación no incluidos en el listado de principios activos o incluidos en el listado en condiciones diferentes a las especificadas.

2. VACUNAS INDIVIDUALIZADAS ANTIALÉRGICAS Y AUTOVACUNAS BACTERIANAS

Se considerarán a efectos de su dispensación con cargo al Departamento de Salud del Gobierno Vasco como vacunas individualizadas antialérgicas y autovacunas individualizadas bacterianas, las preparadas con agentes inmunizantes, a concentración y dilución especifica en base a la correspondiente prescripción facultativa para un paciente determinado por laboratorios farmacéuticos debidamente autorizados por la AEMPS y que vienen dotados en su envase de una etiqueta identificativa en la que figurarán los datos siguientes:

- Nombre y composición cualitativa y cuantitativa del preparado.
- Vía de administración.
- Nombre del usuario al que va destinado.
- Nombre y dirección del laboratorio preparador.
- Fecha de caducidad.
- · Médico prescriptor.
- Farmacia dispensadora.
- Clave de identificación o número de referencia del laboratorio.
- PVP-IVA

Esta etiqueta deberá ser adherida en la receta o en la hoja de cupones en el momento de la entrega de la vacuna al beneficiario.

Todas las vacunas individualizadas precisarán el visado de inspección previo a la dispensación para su financiación a cargo del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

La aportación de las vacunas individualizadas será la legalmente establecida. Los datos mínimos que deben figurar en la parte correspondiente a la prescripción son:

- Composición cualitativa y cuantitativa.
- Si se trata de inicio o continuación.
- Marca.
- Laboratorio.
- Vía de administración.

No obstante, la falta de alguno de estos datos no será causa de nulidad de las recetas.

3. TABLAS PARA LA VALORACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES

Abreviaturas:

X: Plástico topacio OX: Cristal topacio

Tabla I. Precio de los principios activos

Envase	Nombre	Observaciones	Aportación reducida	Precio/G €
	ACÉTICO ÁCIDO MEDICINAL	Solo como monofármaco por vía ótica		0,0301
	ACETILCISTEINA	Solo por vía oftálmica		0,2627
	ACETILSALICILICO ÁCIDO	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		0,0604
Х	ALOPURINOL	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	0,3364
	AMIODARONA CLORHIDRATO	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	4,5382
Х	AMLODIPINO	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	32,0375
Χ	ATENOLOL	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	2,0671
Х	ATROPINA	Solo prescripciones electrónicas de atropina 0,01% colirio 10ml/5ml		15,9317
	AZATIOPRINA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	
	AZUFRE	Solo como prescripciones electrónicas de vaselina azufrada al 6%		0,0321

Envase	Nombre	Observaciones	Aportación reducida	Precio/G €
Х	BECLOMETASONA DIPROPIONATO	Solo por vía tópica como monofármaco o asociado a queratolíticos	SÍ	40,1886
Х	BENCILO BENZOATO	Solo por vía tópica en concentraciones del 10 al 30%		0,4192
X	BETAMETASONA DIPROPIONATO	Solo por vía tópica como monofármaco o asociado a queratolíticos		16,3314
X	BETAMETASONA VALERATO	Solo por vía tópica como monofármaco o asociado a queratolíticos		20,9155
	BÓRICO ÁCIDO	Solo como monofármaco por vías ótica y vaginal		0,0186
Х	CALCIO CARBONATO PRECIPITADO	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		0,0104
	CAPTOPRILO	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	8,6010
	CARBAMAZEPINA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	1,3617
Х	CARVEDILOL	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	20,6029
Х	CICLOSPORINA	Solo por vía oftálmica		40,6525
	CITRATO SÓDICO=Sodio citrato	Como principio activo solo en solución de citratos en dosificaciones pediátricas		0,0361
	CITRICO ÁCIDO	Como principio activo solo en solución de citratos en dosificaciones pediátricas		0,0450
X	CLOBETASOL PROPIONATO	Solo por vía tópica como monofármaco o asociado a queratolíticos		20,4406

Envase	Nombre	Observaciones	Aportación reducida	Precio/G €
	CROMOGLICATO DISÓDICO CROMOGLICATO DISÓDICO Como monofármaco por vía inhalatoria sin visado. Por vía oral (exclusivamente en envases de 100 cápsulas) y por vía tópica para el tratamiento de la mastocitosis, previo Visado de Inspección		SÍ	2,6106
	DESOXIMETASONA	Solo por vía tópica como monofármaco o asociado a queratolíticos		79,3087
Х	DEXAMETASONA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas y por vía tópica como monofármaco o asociado a queratolíticos		10,3423
	DILTIAZEM	Solo por vía tópica rectal	SÍ	7,0708
Х	DIÓXIDO DE TITANIO= (Tioveil AQN)	Solo en casos de lupus eritematoso y dermatomiositis previo Visado de Inspección		0,0961
Х	ENALAPRILO MALEATO	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	5,9785
OX	ESPIRONOLACTONA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	3,5525
Х	ESTRADIOL VALERATO	Solo como prescripciones electrónicas 1mg cápsulas y 2 mg cápsulas	SÍ	120,2999
Х	ETAMBUTOL CLORHIDRATO	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	0,8677
	ETINILESTRADIOL	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	59,0726
	FAMOTIDINA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		
Х	FENOBARBITAL	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	2,5948

Envase	Nombre	Observaciones	Aportación reducida	Precio/G €
	FLECAINIDA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	5,4772
Х	5 FLUOROURACILO	Solo por vía tópica	SÍ	11,3878
Х	FOSFATO DISÓDICO	Como principio activo solo en solución de fosfatos en dosificaciones pediátricas		0,0471
Х	FOSFATO MONOPOTÁSICO	Como principio activo solo en solución de fosfatos en dosificaciones pediátricas		0,1051
	FOSFATO MONOSÓDICO DIHIDRATADO=Sodio fosfato monobásico dihidratado	Como principio activo solo en solución de fosfatos en dosificaciones pediátricas		0,0351
	FOSFÓRICO ACIDO	Como principio activo solo en solución de fosfatos en dosificaciones pediátricas		0,0241
Х	FUROSEMIDA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	1,4122
Х	GRISEOFULVINA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		2,8903
OX	HIDROCLOROTIAZIDA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	0,7184
Х	HIDROCORTISONA BASE	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas y por vía tópica como monofármaco o asociado a queratolíticos		5,6263
Х	INDOMETACINA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		0,5762
OX	IODO METALOIDE	Solo por vía sistémica		0,2561
Х	ISONIAZIDA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	0,6716

Envase	Nombre	Observaciones	Aportación reducida	Precio/G €
Х	KELINA	Solo por vía tópica en concentraciones del 2% al 5%		3,1324
Х	KETOCONAZOL	Solo por vía tópica como monofármaco en forma de gel no detergente		3,0519
Х	LABETALOL	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	
Х	LOSARTAN	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	
Х	METFORMINA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	0,1058
Х	METILPREDNISOLONA	Solo por vía oftálmica		16,9712
Х	METRONIDAZOL	Solo por vía tópica en forma de gel al 2%		0,6378
Х	NEO HELIOPAN E1000	Solo en casos de lupus eritematoso y dermatomiositis previo Visado de Inspección		0,0996
Х	NICOTINAMIDA =Vitamina PP	Solo como monofármaco		0,4189
	NIFEDIPINO	Solo por vía tópica rectal	SÍ	3,8982
Х	NISTATINA	Solo por vía vaginal		1,0832
	OMEPRAZOL	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		4,6329
	OXIBENZONA	Solo en casos de lupus eritematoso y dermatomiositis previo Visado de Inspección		0,1280
	PARSOL 1789	Solo en casos de lupus eritematoso y dermatomiositis previo Visado de Inspección		0,1678
Х	PILOCARPINA CLORHIDRATO	Solo por vía oftálmica		20,1702
	PIRAZINAMIDA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	1,2158

Envase	Nombre	Observaciones	Aportación reducida	Precio/G €
Х	PIRIDOXINA CLORHIDRATO	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		0,4417
	PIRIMETAMINA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	
	POTASIO BICARBONATO			0,0352
	POTASIO CITRATO	Como principio activo solo en solución de citratos en dosificaciones pediátricas		0,0673
	POTASIO CLORURO	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		0,0524
X	POTASIO IODURO	Solo por vía sistémica		0,1771
Х	PREDNISONA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas y por vía tópica como monofármaco o asociado a queratolíticos		12,9411
Х	PROPRANOLOL	Solo por vía tópica para población pediátrica	SÍ	0,5831
Х	RETINOICO ÁCIDO TRANS=Trans Retinoico Ácido=Tretinoína=Vitamina A ácida	Solo por vía tópica como monofármaco o asociado a corticoides		14,2768
Х	RETINOL=Vitamina A hidrosoluble	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		0,4200
	RIBOFLAVINA (B2)	Para el tratamiento de enfermedades mitrocondriales previo Visado de Inspección		0,4147
	RIFAMPICINA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		0,9754
	SALICÍLICO ÁCIDO	En concentraciones inferiores al 10%, solo por vía tópica como monofármaco o asociado a corticoides		0,0311
	SODIO BICARBONATO	Solo por vía oral como monofármaco		0,0104
	SODIO CITRATO=Citrato sódico	Como principio activo solo en solución de citratos en dosificaciones pediátricas		0,0345

Envase	Nombre	Observaciones	Aportación reducida	Precio/G €
	SODIO CROMOGLICATO = Como monofármaco por vía inhalatoria sin visado. oral (exclusivamente en envases de 100 cápsulas) y tópica para el tratamiento de la mastocitosis, previo V Inspección		SÍ	2,6106
	SODIO FOSFATO MONOBÁSICO DIHIDRATO = Fosfato monosódico dihidratado	Como principio activo solo en solución de fosfatos en dosificaciones pediátricas		0,0351
	SODIO FOSFATO TRIBÁSICO	Como principio activo solo en solución de fosfatos en dosificaciones pediátricas		0,0198
Х	SULFADIAZINA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		0,2458
	SULFASALAZINA	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	1,0527
	SULISOBENZONA	Solo en casos de lupus eritematoso y dermatomiositis previo Visado de Inspección		
	TACROLIMUS	Solo prescripciones electrónicas de Tacrolimus 2mg 24 supositorios previo Visado de Inspección	SÍ	263
	TIAMINA (B1)	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		0,3374
	TIMOLOL	Solo por vía tópica para población pediátrica	SÍ	43,1370
	TOPIRAMATO	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	5,4455
	TRIAMCINOLONA ACETÓNIDO	Solo por vía tópica como monofármaco o asociado a queratolíticos		9,7949
	URSODESOXICÓLICO ÁCIDO	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas		2,7999

Envase	Nombre	Observaciones	Aportación reducida	Precio/G €
	VANCOMICINA CLORHIDRATO	Solo prescripciones electrónicas de vancomicina clorhidrato 125mg 40 cápsulas		5,1770
	VERAPAMILO	Solo por vía oral en dosificaciones pediátricas	SÍ	7,7218

Todos los preparados estomatológicos están excluidos según RD 1348/2003, excepto los antifúngicos locales y gastrointestinales.

Tabla II. Precio de los excipientes

EXCIPIENTES	Precio
SOLUCIONES Y SUSPENSIONES ESTÉRILES (inyectables y colirios)	0,38 €/10 ml o fracción
SOLUCIONES Y SUSPENSIONES NO ESTÉRILES	(tópicas y rectales):
Acuosas	0,70 €/100 ml o fracción
Hidroalcohólicas y otras no acuosas	2,34 €/100 ml o fracción
Laca de uñas	4,12 €/10 ml o fracción
SOLUCIONES Y SUSPENSIONES NO ESTÉRILES	(orales):
Soluciones acuosas	0,70 €/100 ml o fracción
Jarabe simple y suspensiones	2,18 €/100 ml o fracción
Jarabe especial (exclusivamente en prescripciones electrónicas así descritas)	13,28 €/100ml o fracción
PASTAS Y POMADAS ANHIDRAS (incluye oftálmicos)	1,56 €/100 ml o fracción
EMULSIONES Y GELES	2,18 €/100 ml o fracción
POLVOS Y GRANULADOS	0,78 €/100 g
SUPOSITORIOS Y ÓVULOS	0,04 €/unidad
CÁPSULAS GASTRORRESISTENTES	0,04 €/unidad

Tabla III. Honorarios profesionales

FORMA FARMA OFUTIOA	N# 4!	
FORMA FARMACÉUTICA	Máximo	
Inyectables (soluciones y suspensiones)	25	P x 11
Colirios	1	P x 11
Pomadas oftálmicas	1	P x 12
Óvulos y supositorios	24	Px9
Cápsulas	100	Px9
FORMA FARMACÉUTICA	Gramos o mililitro	
FURINA FARINACEUTICA		
	Máximo	
Pastas y pomadas anhidras	Máximo 200	P x 5
Pastas y pomadas anhidras Granulados, emulsiones y geles		P x 5
	200	
Granulados, emulsiones y geles	200	P x 5
Granulados, emulsiones y geles Polvos Soluciones y suspensiones no estériles (incluye	200 200 200	Px5 Px3
Granulados, emulsiones y geles Polvos Soluciones y suspensiones no estériles (incluye jarabes)	200 200 200 250	P x 5 P x 3 P x 4

El volumen total máximo será de 1.000 ml. pudiendo ir distribuidos en varios envases (ej. enemas de 100 ml. podrán ir en una receta hasta 10 enemas, que se tasarán sobre 1.000 ml).

Tabla IV. Precio de los envases

	Volumen/ Unidades	Precio (€)		
FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS				
Frasco plástico tapón precinto	30 cc	0,55		
Frasco plástico tapón precinto	60 cc	0,63		
Frasco plástico tapón precinto	125 cc	0.69		
Frasco plástico tapón precinto	250 сс	0,72		
Frasco plástico topacio tapón precinto	30 cc	0,52		
Frasco plástico topacio tapón precinto	60 cc	0,69		
Frasco plástico topacio tapón precinto	125 cc	0,92		
Frasco plástico topacio tapón precinto	250 cc	1,09		
Frasco cristal topacio tapón precinto	30 cc	0,53		
Frasco cristal topacio tapón precinto	60 cc	0,61		
Frasco cristal topacio tapón precinto	125 cc	0,70		
Frasco cristal topacio tapón precinto	250 cc	0,90		
Frasco cristal topacio cuentagotas	30 cc	1,06		
Frasco cristal topacio cuentagotas	125 cc	1,23		
FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS				
Tubo de plástico	30 cc	0,83		
Tubo de plástico	50 cc	0,96		
Tubo de plástico	75 cc	1,03		
Tubo de plástico	100 cc	1,17		
Tubo de plástico	200 сс	1,41		
Frasco cristal topacio con espátula o pincel	30 cc	0,88		

Tabla IV. Precio de los envases

	Volumen/ Unidades	Precio (€)
CÁPSULAS		
Tarro plástico tapa precinto (50 cápsulas nº 0)	75 cc	0,73
Tarro plástico tapa precinto (100 cápsulas nº 0)	175 cc	0,85
SUPOSITORIOS Y ÓVULOS		
Molde/envase supositorios	6 unidades o fracción	2,65
Molde/envase óvulos	6 unidades o fracción	4,27
INYECTABLES		
Ampolla 2 ml	2 cc	
Viales 5 ml	5 cc	0,61
Viales 10 ml	10 cc	0,63
COLIRIOS		
Frasco estéril blanco	5 cc	0,90
Frasco estéril blanco	10 cc	0,92
POLVOS COMPUESTOS		
Talquera	100 cc	0,82
Talquera	200 сс	0,94
ENEMAS		
Cánula para enema	1 cánula	1,50

ANEXO C

PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

La facturación de recetas con cargo al Departamento de Salud del Gobierno Vasco se realizará según el procedimiento indicado en este Anexo y se efectuará a través del procesamiento informático de las mismas.

La facturación de recetas supone el cobro por parte de los Colegios por cuenta de las Oficinas de Farmacia, no constituyendo facturación por cuenta de tercero en los términos del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

Para facilitar la mecanización informática, se procurará que las recetas papel mantengan las mismas características de dimensión y gramaje.

El coste de la facturación de recetas, tal como se viene realizando a la entrada en vigor de este Concierto, será asumido por las Oficinas de Farmacia a través de la Organización Farmacéutica Colegial. Cualquier nuevo supuesto podrá ser concertado, tras su aprobación en el seno de la Comisión Mixta del País Vasco.

1. NORMAS PREVIAS A LA FACTURACIÓN

1.1. Receta papel: Para ser facturable la receta deberá llevar colocado en el lugar reservado al efecto, el cupón o cupones-precinto cuando se trate de medicamentos de uso humano, productos dietéticos, o efectos y accesorios provistos del mismo. Sólo en aquellos casos en los que el producto a dispensar no lleve cupón-precinto y/o código de barras adecuado a la factura-

ción, figurará colocado en dicho lugar una etiqueta autoadhesiva o se estampillará un sello (modelo Anexo I) para distinguir los siguientes casos de dispensación:

CÓDIGO	
500009	Extractos hiposensibilizantes y autovacunas bacterianas preparados individualmente
500058	Fórmulas magistrales (aportación reducida)
500001	Fórmulas Tópicas (aportación normal)
500002	Fórmulas Orales Líquidas (aportación normal)
500003	Fórmulas Orales Sólidas (aportación normal)
500004	Fórmulas Estériles (aportación normal)
Código	Fórmula magistral electrónica

Tanto el cupón-precinto como la etiqueta autoadhesiva irán colocados en la receta de forma que se procure su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal y para la lectura automatizada de cada uno de ellos.

En el caso de las cámaras de inhalación pediátrica desprovistas de cupón precinto se ajustará a lo dispuesto en el Anexo G.

En el caso de prescripción de extractos hiposensibilizantes y autovacunas bacterianas se incluirá en el reverso la información contenida en el Anexo B, apartado 2.

En la etiqueta autoadhesiva deberá ir consignada obligatoriamente y de forma legible el precio de venta al público del producto dispensado.

Las recetas deberán llevar estampadas en el lugar reservado al efecto, el sello de la oficina de farmacia en el que figurarán necesariamente la fecha de dispensación, el número de la misma con toda claridad y el nombre de la farmacia.

1.2. Receta electrónica: las dispensaciones electrónicas a facturar ese mes irán acompañadas de las hojas de cupones del

mes de facturación correspondientes a esas dispensaciones. Sólo en aquellos casos en los que el producto a dispensar no lleve cupón-precinto y/o código de barras adecuado a la facturación, figurará colocado en dicho lugar una etiqueta autoadhesiva con el código de la fórmula magistral y, en el caso de las cámaras de inhalación pediátrica desprovistas de cupón precinto, se ajustará a lo dispuesto en el Anexo G.

Las dispensaciones electrónicas de pacientes de otras CCAA que se realicen en Euskadi a través del sistema de interoperabilidad se realizarán siguiendo las reglas de dispensación y facturación en receta electrónica de Euskadi. Los cupones precintos se pegarán en las mismas hojas de cupones que las dispensaciones electrónicas cuyo origen sea receta electrónica de Osakidetza.

2. PROCESO DE FACTURACIÓN

El proceso de facturación será único y uniforme para todos los Territorios Históricos. Se realizará por las oficinas de farmacia, a través de sus Colegios Oficiales.

2.1. TOMA DE DATOS

- 2.1.1. Los datos a grabar a partir de las recetas papel que son necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica son los siguientes:
 - 1. Territorio Histórico
 - 2. Mes
 - 3 Año
 - Número de Oficina de Farmacia
 - 5. Número de paquete
 - 6. Contingente

- 7. Régimen
- Código Nacional del medicamento de uso humano, efecto o accesorio o dietoterápico dispensado o código de la etiqueta autoadhesiva o del sello en su caso
- 9. Precio de facturación
- Nº de envases dispensados
- 11. Número de médico: número de colegiado
- 12. Número de orden
- 13. No de envases prescritos
- 14. Colegiado titular
- 15. Plaza médica titular
- Código de aportación
- 17. Código de receta
- 18. Fecha de prescripción
- 19. 0 (anteriormente Identificación receta Osakidetza)
- 20. Código Nacional prescrito
- 21. Código TIS
- 22. Colegiado no titular
- 23. Plaza médica no titular
- 24. Centro no titular
- 25. TSI
- 26. Subtipo TSI

De mutuo acuerdo las partes firmantes del Concierto podrán acordar la toma de otros datos, o la modificación de los mismos.

En las recetas papel que no dispongan de algunos datos dichos campos se grabarán como "0". 2.1.2. El Departamento de Salud remitirá a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos los archivos de dispensaciones electrónicas y de dispensaciones electrónicas en interoperabilidad, de donde se extraerán los datos necesarios para confeccionar los archivos correspondientes al proceso de facturación de las dispensaciones electrónicas seleccionadas por las oficinas de farmacias para la facturación.

Los datos de dispensaciones electrónicas a grabar que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica, son los siguientes:

- 1. Territorio Histórico
- 2. Mes
- 3. Año
- 4. Número de Oficina de Farmacia
- 5. Número de paquete asignado
- 6. Contingente
- 7. Régimen
- Código Nacional dispensado o código de la etiqueta autoadhesiva o del sello en su caso
- Precio de facturación
- 10. Nº de envases dispensados
- 11. Código de aportación
- 12. Código de receta asignado
- 13. Id dispensación
- 14. TSI
- 15. Subtipo TSI
- Descuento RDL 8/2010
- 17. Campaña sanitaria

- 18. DOE
- 19. Visado por indicación
- 20. Residenciado

En el caso de dispensaciones de recetas electrónicas en interoperabilidad se incluirán también:

- OID Comunidad paciente
- OID Comunidad centro prescriptor

Del cruce de las dispensaciones electrónicas facturadas y las hojas de cupones se generarán los archivos de dispensaciones sin cupón asignado (descuadres), archivo de cupones que no se han asignado a dispensación y un archivo de cupones casados que constará de los siguientes datos:

- Periodo.
- Territorio Histórico.
- Número de oficina de farmacia.
- Fecha de hoja de cupones.
- Coordenadas del cupón precinto.
- ID de la hoja de los cupones.
- Código nacional.
- · ID dispensación asignado al cupón.
- Interoperabilidad.
- 2.1.3. Para el cálculo de la diferencia de aportación de las recetas de los usuarios con tope de aportación mensual, el Departamento de Salud remitirá también a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos un archivo procedente de la aplicación/contador de copago donde se indicará por oficina de farmacia los datos siguientes:

- Año.
- Mes.
- Código de Farmacia.
- TIS.
- Código de indicador TSI.
- Código de subindicador.
- Aportación real.
- Aportación teórica.
- Nº de envases.

2.2. CONFECCIÓN DEL SOPORTE INFORMÁTICO DE FAC-TURACIÓN

La grabación de los datos de facturación se realizará en el CD de facturación (para todos los contingentes y para todo el periodo).

El CD de facturación irá identificado externamente con una etiqueta donde conste el mes y el Territorio Histórico al que corresponda la facturación, así como el número de registros que contiene.

El CD de facturación se acompañará de un DVD conteniendo las imágenes digitalizadas del anverso de todas las recetas papel facturadas ese mes y asociadas al CD de datos mediante un programa informático aportado por la empresa grabadora. Se acompañará también de un DVD con las imágenes digitalizadas del anverso de las hojas de cupones de las dispensaciones electrónicas y el archivo de los cupones que se han casado con dispensaciones.

Los campos específicos de las recetas electrónicas facturadas no recogidos en el CD de facturación, se aportarán en archivos específicos de receta electrónica:

- Facturación dispensaciones electrónicas del sistema de receta electrónica de Euskadi.
- Facturación dispensaciones electrónicas casadas con cupón del sistema de receta electrónica de Euskadi.
- Facturación dispensaciones en interoperabilidad.
- Facturación dispensaciones en interoperabilidad casadas con cupón.
- Facturación dispensaciones electrónicas suma (sistema de receta electrónica de Euskadi + Interoperabilidad).
- Dispensaciones sin cupón asignado.
- Cupones sin dispensación asignada.
- Ficheros de emisor y receptor de interoperabilidad.

Las partes firmantes del presente Concierto trabajarán en el desarrollo de sistemas que posibiliten la carga on line de la información.

En el caso de "recetas subsanables", a las que se hace referencia en el punto 4.1.1. del presente Anexo, devueltas a las oficinas de farmacia para su verificación y cumplimentación, una vez resueltas las deficiencias que fueron objeto de su devolución, no se volverán a grabar.

A efectos de facturación los diferentes contingentes se codificarán de la siguiente forma:

- 1. Medicamentos F.I. sin visado
- 2. Medicamentos F.I. con visado
- 3. Fórmulas magistrales
- Vacunas individualizadas
- 5. Efectos y accesorios (excluídos absorbentes incontinencia orina)
- 6. Nulo (anteriormente Absorbentes incontinencia de orina dispensados a centros socio-sanitarios)

- 7. Absorbentes incontinencia de orina no dispensados a centros socio-sanitarios
 - 8. Productos dietéticos
 - 9. Varios

Cada uno de los contingentes referidos anteriormente irán separados en los diferentes regímenes:

- 1. Incluye TSI 003, 004 y 00500.
- 2. Incluye TSI 001, 002 y 00503.
- Accidentes de trabajo.
- 4. Campaña sanitaria.
- Síndrome tóxico.
- 6. Otros.

La Administración facilitará a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos antes del día 1 del mes correspondiente, el Nomenclátor oficial con los precios actualizados.

La estructura del CD de facturación es el siguiente:

- 1. Territorio Histórico (2 dígitos).
- 2. Mes (2 dígitos)
- 3. Año (4 dígitos)
- 4. Número de Oficina de Farmacia (4 dígitos)
- 5. Número de paquete (4 dígitos)
- 6. Contingente (1 dígito)
- 7. Régimen (1 dígito)
- 8. Código Nacional dispensado o código de la etiqueta autoadhesiva o del sello en su caso (6 dígitos)
 - 9. Precio de facturación (9 dígitos)
- 10. Nº de envases dispensados (2 dígitos)

- 11. Número de médico: número de colegiado (12 dígitos)
- 12. Nº de envases prescritos (2 dígitos)
- 13. Colegiado titular (12 dígitos)
- 14. Plaza médica titular (6 dígitos)
- 15. Código de aportación (1 dígito)
- 16. Código de receta (12 dígitos)
- 17. Fecha de prescripción (8 dígitos)
- 18. Id dispensación electrónica (32 dígitos)
- 19. Código Nacional prescrito (6 dígitos)
- 20. Código TIS (9 dígitos)
- 21. Colegiado no titular (12 dígitos)
- 22. Plaza médica no titular (6 dígitos)
- 23. Centro no titular (6 dígitos)
- 24. Aportación (9 dígitos)
- 25. Número de Orden (3 dígitos)
- 26. TSI (7 dígitos)
- 27. Subtipo TSI (2 dígitos).

2.3. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 del presente Concierto toda cesión de datos está prohibida. Sin perjuicio de lo anterior, las Oficinas de Farmacia y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos sólo podrán disponer y utilizar la información procedente de las recetas para todos los procesos asociados a la facturación y pago a las Oficinas de Farmacia. Cualquier otro uso de datos será comunicado al Departamento de Salud del Gobierno Vasco, incluso en los casos regulados mediante normativa legal para la consecución de la trazabilidad de los me-

dicamentos u otros fines y de acuerdo con los procedimientos y alcance que estos establezcan. En cualquier caso, dicha información quedará sometida a la legislación y normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal tanto del usuario como de los profesionales.

2.4 CONFECCIÓN DE FACTURAS

Con la información obtenida de las recetas, además de grabarla en soporte informático que se utilizará como instrumento de control del proceso, se confeccionarán mensualmente las facturas de las recetas que servirán como documento para la formalización del pago.

El proceso de facturación facilitará los datos concertados como los precise el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, en relación con el Sistema Nacional de Salud.

2.5. PERÍODO DE FACTURACIÓN

La facturación comprenderá períodos mensuales naturales, salvo causas excepcionales y justificadas, garantizando el cierre conjunto para todas las modalidades de dispensación.

2.6. CLASES DE FACTURAS

Se confeccionarán tres clases de facturas:

- 1. Factura individual por farmacia (Anexo II).
- 2. Factura resumen por territorio histórico (Anexo III).
- 3. Factura resumen general (Anexo IV-1, Anexo IV-2 y Anexo IV-3).
- 4. Anexos complementarios Anexo IV-1A, Anexo IV-1C y Anexo IV-1D .

2.6.1. Factura individual por farmacia (Anexo II).

Todas las facturas individuales por farmacias se facilitarán en soporte informático. Se confeccionarán facturas individuales por separado para:

- Medicamentos uso humano, efectos y accesorios de Nomenclátor y productos dietéticos:
 - Recetas papel sin separación por TSI y recetas electrónicas
 - Recetas papel TSI001
 - Recetas papel TSI002
 - Recetas papel TSI003
 - Recetas papel TSI004
 - Recetas papel TSI005
 - Accidentes de Trabajo
- Fórmulas magistrales, vacunas individualizadas y cámaras de inhalación pediátricas:
 - Recetas papel sin separación por TSI y recetas electrónicas
 - Recetas papel TSI001
 - Recetas papel TSI002
 - Recetas papel TSI003
 - Recetas papel TSI004
 - Recetas papel TSI005
 - Accidentes de trabajo
 - · Campaña Sanitaria
 - Síndrome Tóxico

Por acuerdo de ambas partes, se podrá modificar la presen-

tación en factura de los regímenes y contingentes contemplados en el presente Concierto.

En las facturas individuales por farmacias (Anexo II), se relacionarán todas las recetas consignando el código nacional del cupón-precinto o código de etiqueta autoadhesiva o sello, en su caso, y el precio de facturación y la aportación del usuario, así como las sumas por cada dos paquetes de veinticinco recetas. El número de paquete será incluido en la factura, anteponiéndose al listado de la serie de recetas que comprenda aquel. Se señalarán los medicamentos de uso humano y efectos y accesorios, de aportación reducida a que se refiere la normativa vigente con un asterisco impreso en la posición anterior a la primera cifra del código nacional del medicamento de uso humano.

Al final de cada factura individual se consignará el número de recetas facturadas, su importe a precio de facturación y la suma de las aportaciones.

2.6.2. Factura resumen por Territorio Histórico (Anexo III)

Los Colegios Oficiales recogerán los totales de las facturas individuales para cada clase de dispensación en una factura resumen territorial, según el formato que figura adjunto (Anexo III), confeccionándose una factura resumen por cada contingente.

Se facturarán por separado los distintos contingentes:

- Recetas de medicamentos F.I. sin visado.
- Recetas de medicamentos F.I. con visado.
- 3. Recetas de fórmulas magistrales.
- Recetas de vacunas individualizadas.
- 5. Recetas de efectos y accesorios, excluidos absorbentes de incontinencia de orina.
 - 6. * Actualmente inexistente.
- 7. Recetas de absorbentes de incontinencia de orina no dispensados a centros socio-sanitarios.

- 8. Productos dietéticos.
- 9. Varios.

Por acuerdo de ambas partes, se podrá modificar la presentación en factura de los regímenes y contingentes contemplados en el presente Concierto.

2.6.3. Factura resumen general (Anexo IV)

Con los totales de las facturas resumen por Territorio Histórico, se confeccionarán las facturas generales (Anexo IV-1, IV-2 y IV-3) detallando el número de recetas, número de envases, importe de facturación, aportación general, gasto previo, aquellos descuentos y bonificaciones que determine la normativa o los acuerdos alcanzados y gasto final de las recetas. Además, se confeccionarán anexos complementarios para los descuentos IV-1A (RD823/2008 y RDL8/2010), IV-1C (diferencia aportación teórica y aportación real por topes mensuales del copago) y IV-1D (colaboración oficina de farmacia).

Por acuerdo de ambas partes, se podrá modificar la presentación de los distintos anexos de la factura del presente Concierto.

3. PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN

3.1. PRESENTACIÓN DE LAS RECETAS PAPEL Y HOJAS DE CUPÓN PRECINTO

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos presentarán los originales de las recetas papel y hojas de cupón precinto durante los 30 días siguientes a la fecha de presentación de facturas prevista en el punto 3.3.

La presentación de recetas papel y hojas de cupón precinto se efectuará en la oficina que designen las Inspecciones de Farmacia de las Delegaciones Territoriales del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, que radicará en la misma ciudad o municipio colindante a dicha unidad y en la que se verificará, en presencia de la persona que designe el Colegio, que las cajas recibidas se corresponden con el albarán de entrega, levantán-

dose la correspondiente ACTA de la recepción (Anexo VI) en la que constará la documentación recibida y el resultado de la verificación.

Se presentarán por separado:

- Hojas de cupón precinto, justificantes de dispensaciones electrónicas.
- Recetas en papel especialidades
- Recetas papel DUJ (urgente necesidad justificada)
- Recetas papel de fórmulas magistrales y vacunas
- Recetas papel varios: Campaña Sanitaria, Accidentes de Trabajo, Síndrome Tóxico

Si en virtud de lo establecido en el presente Concierto, en alguna disposición legal o por algún acuerdo posterior entre las partes se hiciese necesaria la adaptación de la presentación de las recetas, podrá modificarse la relación actualmente establecida.

3.2. MODO DE PRESENTACIÓN

Las hojas de cupones de recetas electrónicas se presentarán por separado, en envases especialmente acondicionados (o cajas) unidas por grupos de 50 y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura.

Para las hojas de cupones de recetas electrónicas las cajas llevarán la rotulación en la que se indicará, "receta electrónica", Territorio Histórico del Colegio Oficial de Farmacéuticos, los números de las oficinas de farmacia incluidas, el mes de facturación y el número de orden de la caja dentro del total de cajas de dicho mes, consignando en la última además la indicación "FINAL".

Las recetas papel se presentarán por separado, en envases especialmente acondicionados (o cajas), unidas por grupos de 25 y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura.

Se presentarán en paquetes generales, sin separación por TSI, las recetas papel de Osakidetza con la TSI electrónicamente impresa y en las que no exista discrepancia entre la TSI electrónicamente impresa y la TSI en el momento de la dispensación.

El resto de recetas en papel de cada una de las farmacias se presentarán en paquetes separados para cada TSI.

Las recetas DUJ irán en caja/paquete separada.

Para las recetas papel de especialidades las cajas llevarán la rotulación en la que se indicará, "recetas papel especialidades", Territorio Histórico del Colegio Oficial de Farmacéuticos, los números de las oficinas de farmacia incluidas, el mes de facturación y el número de orden de la caja dentro del total de cajas de dicho mes, consignando en la última además la indicación "FINAL".

Para las recetas papel DUJ las cajas llevarán la rotulación en la que se indicará, "Recetas papel DUJ", Territorio Histórico del Colegio Oficial de Farmacéuticos, los números de las oficinas de farmacia incluidas, el mes de facturación y el número de orden de la caja dentro del total de cajas de dicho mes.

Para las recetas papel de fórmulas magistrales y vacunas individualizadas las cajas llevarán la rotulación en la que se indicará, "fórmulas magistrales y vacunas individualizadas", Territorio Histórico del Colegio Oficial de Farmacéuticos, los números de las oficinas de farmacia incluidas, el mes de facturación y el número de orden de la caja dentro del total de cajas de dicho mes.

Para las recetas papel de varios las cajas llevarán la rotulación en la que se indicará, "recetas papel varios", Territorio Histórico del Colegio Oficial de Farmacéuticos, los números de las oficinas de farmacia incluidas, el mes de facturación y el número de orden de la caja dentro del total de cajas de dicho mes.

De este modo tendremos las siguientes cajas (modelo de rotulación Anexo VII):

- Cajas de receta electrónica.
- Cajas de recetas papel especialidades

- Cajas de recetas papel DUJ
- Cajas de recetas papel de fórmulas magistrales y vacunas
- Cajas de recetas papel varios: Campaña Sanitaria, Accidentes de Trabajo, Síndrome Tóxico

3.3. PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas resumen (Anexo III, IV-1, IV-2, IV-3) y sus complementarios (Anexo IV-1A, Anexo IV-1C y Anexo IV-1D) y su correspondiente soporte informático, se presentarán en la Inspección de Farmacia de cada Delegación Territorial del Departamento de Salud del Gobierno Vasco antes del día 11 del mes siguiente al que se refieren las mismas. Si el día 10 fuese sábado, domingo o festivo se podrán presentar el siguiente día laborable.

3.4. PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES INFORMÁTICOS

Los soportes informáticos tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura y su presentación es imprescindible para la comprobación de la misma.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos entregarán, en las Inspecciones de Farmacia de las Delegaciones Territoriales, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al mes de facturación:

El soporte informático correspondiente a la factura resumen (Anexo III). Si el día 10 fuese sábado, domingo o festivo se podrá presentar el siguiente día laborable.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos entregarán en la Dirección de Farmacia del Departamento de Salud, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al mes de facturación:

 Archivos de Facturación de dispensaciones electrónicas (sistema de receta electrónica de Euskadi) de cada territorio.

- Archivos de Facturación de dispensaciones en interoperabilidad de cada territorio.
- Archivos de Facturación de dispensaciones electrónicas suma (sistema de receta electrónica de Euskadi + Interoperabilidad) de cada territorio.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos entregarán, en las Inspecciones de Farmacia de las Delegaciones Territoriales, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al mes de facturación:

- CD de facturación definido en el punto 2.2 del presente Anexo.
- CD con las facturas individuales de cada oficina de farmacia (Anexo II) en formato pdf.
- Los DVD de cada territorio conteniendo las imágenes digitalizadas del anverso de todas las recetas papel facturadas definido en el punto 2.2 del presente Anexo.
- Los DVD de cada territorio con las imágenes digitalizadas del anverso de las hojas de cupones definido en el punto 2.2 del presente Anexo.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos cruzarán las hojas de cupones precinto con las dispensaciones electrónicas y de interoperabilidad facturadas y entregarán, en la Dirección de Farmacia del Departamento de Salud, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al mes de facturación:

- Los CD de facturación de cada territorio definidos en el punto 2.2 del presente Anexo
- Los CD de facturación de cada territorio correspondientes a recetas papel exclusivamente
- Archivos de facturación de dispensaciones electrónicas (sistema de receta electrónica de Euskadi) casadas con cupón de cada territorio
- Archivos de Facturación de dispensaciones en interoperabilidad casadas con cupón de cada territorio

- Archivos de cupones casados con dispensaciones de cada territorio
- Archivos de dispensaciones sin cupón asignado de cada territorio
- Archivo de cupones sin dispensación asignada de cada territorio.
- Archivo emisor y receptor interoperabilidad.

Cuando las Inspecciones de Farmacia de las Delegaciones Territoriales así lo soliciten, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y la empresa digitalizadora de las imágenes de las recetas y hojas de cupones, emitirán un certificado acreditativo de la coincidencia de las imágenes con las recetas y hojas de cupones originales.

Si en virtud de lo establecido en el presente Concierto, en alguna disposición legal o por algún acuerdo posterior entre las partes se hiciese necesaria la adaptación de la presentación de los soportes informáticos podrá modificarse la relación actualmente establecida.

3.5. VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES INFORMÁTICOS

El Departamento de Salud del Gobierno Vasco analizará la información contenida en los soportes informáticos y rechazará los que tengan deficiencias técnicas que impidan su tratamiento informático y los que presenten diferencias con la facturación.

La corrección de los soportes informáticos rechazados incorrectos se efectuará en el plazo de 10 días después de su comunicación. El soporte informático corregido y si procediera la nueva factura se entregará por parte de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos en el plazo máximo de 15 días a partir del rechace. En el caso de que afecte a la factura resumen general y no se haya subsanado en dicho plazo, podrá retrasarse hasta 30 días el abono de la siguiente factura.

Las Inspecciones de Farmacia de las Delegaciones Territoriales del Departamento de Salud del Gobierno Vasco comprobarán en la facturación la concordancia entre los datos grabados en los soportes informáticos y los que consten en las correspondientes recetas. En el caso de detectarse errores en la grabación se comunicará a la Dirección de Farmacia del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, pudiendo acordar devolver, a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos los mencionados soportes para subsanar los errores detectados.

4. REVISIÓN DE LA FACTURACIÓN

4.1. REVISIÓN DE RECETAS E IMÁGENES

Las Inspecciones de Farmacia de las Delegaciones Territoriales del Departamento de Salud del Gobierno Vasco comprobarán la facturación presentada por los Colegios de Farmacéuticos y las diferencias por las causas de nulidad tipificadas en este Concierto que puedan surgir como resultado de esta comprobación. Las diferencias se determinarán a nivel de oficina de farmacia y se comunicarán al respectivo Colegio dentro de los cinco meses siguientes al periodo de facturación.

Los Colegios dispondrán del mismo período para poner en conocimiento de las correspondientes Delegaciones Territoriales del Departamento de Salud del Gobierno Vasco los posibles errores detectados en la facturación.

4.1.1. Procedimiento de devolución.

A efectos de devolución se considerarán válidas a todos los efectos las copias obtenidas del archivo de imágenes del anverso digitalizado de recetas papel y de las hojas de cupones facilitado por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Así mismo se diferenciarán las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, nulidad parcial y subsanable.

En caso de recetas papel incursas en causa de nulidad absoluta o nulidad parcial, se enviará una copia del anverso de la

receta al correspondiente Colegio quedando el original en poder de la Inspección de Farmacia de la Delegación Territorial.

En caso de recetas papel incursas en causa de nulidad subsanable, los originales se enviarán al Colegio Oficial de Farmacéuticos para su cumplimentación y liquidación posterior, quedando copia del anverso y reverso en poder de la Delegación Territorial para su posterior comprobación.

Una vez corregidas las deficiencias que originaron la anulación de las recetas subsanables y en el plazo de 60 días desde su devolución por el Departamento de Salud (punto 6 del Anexo A), serán presentadas a través de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos a la correspondiente Inspección de Farmacia de la Delegación Territorial del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, con nota de cargo y una vez hechas las comprobaciones oportunas, se abonará en la siguiente factura.

No se grabará de nuevo ninguna receta nula subsanable.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos tendrán acceso a esta documentación y podrán solicitar, en su caso, vista de los originales o imágenes.

4.1.2. Diferencias en la facturación.

Los errores de facturación que afecten al importe de la misma serán corregidos mediante notas de cargo o abono identificando las recetas a través de su id-dispensación (receta electrónica) o código de receta (receta papel), según proceda, una vez efectuadas las oportunas comprobaciones y acreditando documentalmente el error

4.1.3. Tramitación de las diferencias detectadas.

La correspondiente Inspección de Farmacia de la Delegación Territorial del Departamento de Salud del Gobierno Vasco comunicará las diferencias observadas al respectivo Colegio Oficial de Farmacéuticos, remitiéndole conjuntamente las copias de las recetas papel incursas en causa de nulidad absoluta o parcial, el Anexo V convenientemente cumplimentado, y los originales de las recetas subsanables.

Las Inspecciones de Farmacia de las Delegación Territoriales del Departamento de Salud del Gobierno Vasco conservarán las recetas, ordenadas por farmacias, para efectuar las oportunas comprobaciones y al menos durante los cinco meses siguientes al periodo de facturación.

En los casos en los que los Colegios Oficiales de Farmacéuticos detecten errores en la regularización de recetas en el Anexo V de facturación, se lo comunicarán a la Inspección de Farmacia de la Delegación dentro de los siguientes tres meses a la fecha de firma y sello del Colegio Oficial de Farmacéuticos en el Anexo V, identificando las recetas a través de su ID-dispensación (receta electrónica) o código de receta (receta papel), según proceda y el mes de Anexo V al que corresponden.

En cuanto a las recetas objeto de litigio por haber sido apreciadas en ellas diferencias, las imágenes serán conservadas por la Delegación Territorial hasta que se resuelva lo que corresponda.

En todas las comprobaciones a efectuar en relación con las recetas en que se hayan observado diferencias, podrán utilizarse los originales o las copias de las recetas devueltas que obrarán en poder de la Delegación Territorial.

Las Comisiones Territoriales de Farmacia remitirán los originales o las copias de las recetas que deban ser estudiadas por la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco, salvo en aquellos casos en que se trate de un número excesivo de recetas, en los que será suficiente remitir una muestra representativa de las mismas.

4.1.4. Alegaciones y recursos.

En aquellos casos en que las oficinas de farmacia no estén conformes con los dictámenes de la Comisión Mixta de Farmacia del País Vasco, podrán presentar recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Financiación Sanitarias del Departamento de Salud del Gobierno Vasco a través de la Comisión que dictó la resolución y su Secretaría lo elevará acompañado del acta.

5. CONTROL DE CALIDAD DE LA FACTURACIÓN

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y el Departamento de Salud, cada uno en el ámbito de sus competencias, se comprometen a velar por la calidad del procedimiento de facturación establecido en el presente Anexo asumiendo, entre otros que desarrollen por propia iniciativa, la realización sistemática de un control de calidad por muestreo, comprobando sobre la muestra, que todos los datos e imágenes a los que se hace referencia en el punto 2.1. de este Anexo fueron correctamente grabados, informando de las incidencias detectadas.

Si existen dificultades que interfieren en la lectura de datos de las recetas imputables a la dispensación y facturación, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos establecerán mecanismos para subsanar estas deficiencias y cumplimentar todos los campos que se reflejan en el punto 2.1.

Anexo I

Modelo de e	etiqueta autoad	hesiva receta
	34 mm	
25 mm	EXTRACTOS Y VACUNAS 500009 PVP	
FÓRMULAS MAGISTRALES (aportación reducida) 500058 PVP		FÓRMULAS TÓPICAS (aportación normal) 500001
FÓRMULAS ORALES LÍQUIDAS (aportación normal) 500002 PVP		FÓRMULAS ORALES SÓLIDAS (aportación normal) 500003 PVP
FÓRMULAS ESTÉRILES (aportación normal) 500004	S [1	FÓRMULA MAGISTRAL ELECTRÓNICA
PVP		CÓDIGO

Anexo II

	DRIO HISTÓRICO				PÁGINA:
	(Sin Separad				
	, .		,		
	NP CODICO E APOR	NR CODIGO E APOR	ND CODICO E ADOD	ND CODIC	O E ADOD
	PVP	PVP	PVP		VP
	Paquete 1 y 2	Paquete 9000 y 9001	Paquete 9002 y 9003	Paquete 9	004 y 9005
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14 15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
T.P. (total paquete)					

Anexo II

<u>N</u>	R CODIGO E APOF	R NR CODIC	GOE APOR	NR CODIGO E A	NPOR_	NR CODIGO	
	Paquete 1 y 2	Paquete 9	9000 y 9001	Paquete 9002 y 9	9003	Paquete 900	04 y 900 <u>5</u>
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18 19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
T.P. (total paquete)							
	I	TOTALES	ADODTA O	YON NODAAY	ADOF	TACION 5	DEDITION A
		TOTALES	APURTAL	ION NORMAL	APUF	CIACION F	REDUCIDA
Importe a P							
Aportación							
Gasto Previ	0						
Número Tot	al de Recetas						

Anexo III

	STÓRICO ACTURACION DE			II PÁGINA: L
<u>Farmacia</u>	<u>Recetas</u>	Total P.V.P.	Aport. teórica.	Total Liquid
Total:	(Ej: Medic	. Fl sin Visado TSI003)	

Anexo IV-1

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE							FACTURA RESUMEN TOTAL			
Mes_				XO IV-1						
Dispensación y Regímenes	N. recetas	N. precintos	Total a P. Fact	Aport. Gral	Gasto Previo	RD 823/2008	RDL 8/2010	Colaboración of. Farmacia	Dif aport teórica- aport real usuario	Gasto Final
Medicamentos F.I. sin visado										
TSI 001										
TSI 002										
TSI 003										
TSI 004										
TSI 005										
Accidentes de trabajo										
SUMAS										
Medicamentos F.I. con visado										
TSI 001										
TSI 002										
TSI 003										
TSI 004										
TSI 005										
Accidentes de trabajo										
SUMAS										
Total Medica- ment FI										
TSI 001										
TSI 002										
TSI 003										
TSI 004										
TSI 005										
Accidentes de trabajo										
SUMAS:										

Anexo IV-2

	COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE Mes Año ANEXO IV-2						FAC	TURA RESI	JMEN TOTA	AL
Dispensación y Regímenes	N. recetas	N. precintos	Total a P. Fact	Aport. Gral	Gasto Previo	RD 823/2008	RDL 8/2010	Colaboración of. Farmacia	Dif aport teórica- aport real usuario	Gasto Final
Efectos y Accesorios (excepto Absorbentes)										
TSI 001										
TSI 002										
TSI 003										
TSI 004										
TSI 005										
Accidentes de trabajo										
SUMAS										
FÓRMULAS MAGISTRALES										
TSI 001										
TSI 002										
TSI 003										
TSI 004										
TSI 005										
Accidentes de trabajo										
SUMAS										
VACUNAS INDIVI- DUALIZ										
TSI 001										
TSI 002										
TSI 003										
TSI 004										
TSI 005										
Accidentes de trabajo										
SUMAS:										
TODA LA DIS- PENSACIÓN DE OTROS REGI- MENES										
Síndromes Tóxico Campaña Sanitaria										
SUMAS										

Anexo IV-3

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE Mes Año ANEXO IV-3									URA RES	UMEN	TOTA	L
Dispensación Regímenes		N. etas	N. precintos	Total a P. Fact	Aport. Gral	Gasto Previo	RD 823/2008	RDL 8/2010	Colaboración of. Farmacia	teórica	aport a- aport isuario	Gasto Final
DIETAS												
ABSORBENTES AMBULATORIOS												
TSI 001												
TSI 002												
TSI 003												
TSI 004												
TSI 005												
Accidentes de trabajo SUMAS												
			TOTAL GENI TOTAL FINA									
	ΑTÍ	TULO II	NFORMATIVO	D:								
BASE	+IVA	-RE	DL 8/2010*	-RD 8	23/2008*	-Colab Farma	oración of. cia	-Aportació	n + Difer Aporta		Gasto Final	
4%												
10%												
21%												
TOTAL		T		1								\dashv
	*descuen	tos apli	cados sin IVA						<u> </u>			
Días que	compre	nde la	a facturaci	ón del r	nes							

Anexos complementarios IV-1A, IV-1C Y IV-1D

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE Mes Año Anexo IV 1A									
COMPLEMENTO RESUMEN TOTAL									
FarmaciaP. Fact. Medicamentos F.I. Deducción RDL 8/2010 Deducción RD 823/2008									
Total									
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE Mes Año Anexo IV 1C									
COMPLEMENTO RESUMEN TOTAL									
Farmacia <u>Diferencia Aportación Teórica</u> <u>Aportación Real del Copago</u>									
Total									
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE Mes Año Anexo IV 1D									
COMPLEMENTO RESUMEN TOTAL									
Farmacia PVP IVA Colaboración Oficina de Farmacia									
Total									

Anexo V

Delegació	n Territorial d	e Salud de						
		DIFERENCIAS	S OBSERVADAS	S EN LA FAG	CTURACIÓI	N DE RECETAS	;	
		MES	AÑO	N° FARM	MACIA		_	
					CONTI	NGENTE		
					RÉGIM	EN		
N.º OFICINA FARMACIA	N.º RECETAS	CLAVE DEVOLUCIÓN	LOCALIZADOR	IMPORTE FACTUR. PVP	IMPORTE FACTUR. APORT.	IMPORTE COMRPR. PVP	IMPORTE COMPR. APORT.	SALDO
Totales								
	S	SALDO TOTAI						

Anexo VI

ACTA DE RECEPO	CIÓN DE RECETAS
Facturación del mes	
Cajas de receta electrónica	
Cajas recetas papel especialidades	
Cajas recetas papel DUJ	
Cajas recetas papel Fórmulas Magistra	les y Vacunas
Cajas recetas papel VARIOS	
TOTAL CAJAS RECIBIDAS	
Resultado de la verificación:	
OBSERVACIONES:	
En a	de 20
Por la Inspección de Farmacia de la Delegación Territorial de Salud de	Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de
Firma	Firma

Anexo VII

MODELO ROTULACIÓN DE LAS CAJAS

RECETA ELECTRÓNICA C.O.FMES
FARMACIAS N.º-S
RECETAS PAPEL ESPECIALIDADES
C.O.F MES
FARMACIAS N.º-SCAJA N.º DE UN TOTAL DE
RECETAS PAPEL DUJ
C.O.F MES
FARMACIAS N.º-S
CAJAN DE ON TOTAL DE
RECETAS PAPEL FORMULAS MAGISTRALES Y VACUNAS INDIVIDUALIZADAS
C.O.F MES
FARMACIAS N.º-S
CAJA N.º DE UN TOTAL DE
RECETAS PAPEL VARIOS
C.O.F MES
FARMACIAS N.º-S CAJA N.º DE UN TOTAL DE
CAJA N DE UN TOTAL DE

ANEXO D

PROCEDIMIENTO DE PAGO

1. Las facturas resumen (Anexo III, IV-1, IV-2, IV-3), sus complementarios (Anexo IV-1A, Anexo IV-1C y Anexo IV-1D) y su correspondiente soporte informático, se presentarán en la Inspección de Farmacia de cada Delegación Territorial del Departamento de Salud del Gobierno Vasco antes del día 11 del mes siguiente al que se refieren las mismas. Si el día 10 fuese sábado, domingo o festivo se podrán presentar el siguiente día laborable.

Solamente en casos excepcionales y plenamente justificados, se admitirán retrasos en su presentación que trascenderán en igual medida a su pago.

Igualmente, si no se presentaran los soportes informáticos dentro de los plazos señalados en el Anexo C, la fecha de pago del mes siguiente se podrá retrasar en la misma medida.

2. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos notificarán mensualmente vía email al Departamento de Salud del Gobierno Vasco, el día de presentación de su respectiva factura resumen mensual en la Inspección de Farmacia de la Delegación Territorial de Salud, el importe al que asciende ésta.

El Departamento de Salud del Gobierno Vasco entre el día 15 y el 20 de cada mes cursará las órdenes de transferencia para el abono a cada Colegio de su correspondiente factura, siempre que se hayan recibido en tiempo y forma y hayan sido realizadas las validaciones y comprobaciones necesarias.

Los casos de demora que pudieran producirse en la orden de transferencia, se compensarán adelantando el pago en las siguientes facturaciones. 3. El pago de las facturas queda condicionado a la entrega al Departamento de Salud del Gobierno Vasco de las recetas papel, hojas de cupones y soportes informáticos definidos en el Anexo C pertenecientes a la facturación que constituyen los justificantes de pago.

Los soportes informáticos tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura, e imprescindible para la comprobación de la misma en los términos establecidos en el punto 3.4 del Anexo C de Facturación.

- 4. El pago de la factura resumen a que se refiere el apartado anterior, se entenderá realizado "a cuenta", estando, por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobaciones de la información, en la forma y condiciones dispuestas en el Anexo C de Facturación.
- 5. En los casos en que, sin haberse completado el procedimiento de facturación, se produzca el deterioro o la pérdida de recetas papel y hojas de cupones en la oficina de farmacia o en su traslado durante el procedimiento de facturación, como consecuencia de robo, incendio, inundación, explosión o derrumbamiento, el titular de ésta podrá solicitar al Departamento de Salud del Gobierno Vasco el pago de las cantidades previstas en este apartado. Para ello será requisito que con anterioridad a la ocurrencia del siniestro tuviera concertado un contrato de seguro que cubra las contingencias señaladas anteriormente para recetas papel.

La comunicación del siniestro al Departamento de Salud se llevará a cabo a la mayor brevedad. Deberá informarse inequívocamente del periodo de días al que corresponden las hojas de cupones y recetas afectadas.

La solicitud habrá de presentarse en el plazo de un mes desde que la pérdida o el deterioro de las recetas tuvo lugar. En ella se hará constar la causa de dicha pérdida o deterioro, el período de tiempo al que correspondan las recetas afectadas y, si fuesen conocidos, el número y la cuantía económica a que ascienden éstas. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Un certificado emitido por la Policía Local del municipio o autoridad competente, donde se encuentre situada la oficina de farmacia afectada que acredite la veracidad de los hechos alegados por el solicitante.
- b) Los restos de las recetas papel y hojas de cupones afectadas. De no existir éstos, se sustituirán por un certificado del Colegio Oficial de Farmacéuticos que así lo haga constar.
- c) Siempre que se disponga de él, el soporte informático en que se hayan registrado las recetas afectadas.
- d) Cuando la pérdida de las recetas papel y hojas de cupones se deba a un robo, la copia de la denuncia policial o judicial interpuesta en los 3 días hábiles posteriores al mismo.
- e) Una certificación expedida por la o las Compañías con las que el solicitante tenga concertado el o los seguros de daños de su oficina de farmacia, en la que se exprese si los hechos acaecidos y/o la pérdida o deterioro de las recetas papel y hojas de cupones están o no cubiertos por la póliza o por el Consorcio de Compensación de Seguros y la cantidad máxima a que ascienden las coberturas concertadas.
- f) Una copia de la reclamación presentada por el farmacéutico ante su Compañía de Seguros y de la respuesta de ésta.
- g) El compromiso escrito y ratificado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de reintegrar al Departamento de Salud las indemnizaciones económicas de cualquier procedencia (Compañía de Seguros, Consorcio de Compensación de Seguros, Ayudas a las víctimas del terrorismo, responsabilidad civil de los autores del hecho u otros terceros obligados, etc.) que perciba por la pérdida o deterioro de las recetas papel y hojas de cupones hasta el importe máximo que éste le haya abonado por el mismo concepto.

El Departamento de Salud del Gobierno Vasco comprobará el importe total de las recetas afectadas.

a. Deterioro o pérdida de recetas papel:

El Departamento de Salud del Gobierno Vasco no abonará ninguna cantidad por pérdida o deterioro de receta papel.

b. Deterioro o pérdida de hojas de cupones:

El Departamento de Salud no anulará las dispensaciones electrónicas sin cupón precinto correspondientes a las dispensaciones electrónicas registradas durante el periodo al que afecta el siniestro. El Colegio Oficial de Farmacéuticos remitirá a la Inspección de Farmacia de la Delegación Territorial de Salud, la relación de descuadres vinculado inequívocamente a las IDs de Dispensación de las dispensaciones del periodo afectado por el siniestro y la relación de descuadres no vinculados a dispensaciones del periodo afectado. Los descuadres no vinculados a dispensaciones del periodo afectado serán susceptibles de anulación.

El Departamento de Salud regularizará las deducciones que se establecen en este apartado para los descuadres no anulados por estar vinculados al siniestro.

Las deducciones a aplicar por el Departamento de Salud, a los descuadres no anulados por estar vinculados a dispensaciones electrónicas del periodo afectado serán:

- La parte correspondiente a la aportación de los usuarios.
- El importe de los descuentos que las oficinas de farmacia estén aplicando en cada momento al Departamento de Salud.
- El importe estimado de las anulaciones que se aplicarían a las recetas electrónicas de los días del periodo de afectación. Se calculará, para ello, el importe medio diario de la totalidad de las anulaciones aplicadas en factura a través del Anexo V a la farmacia en los 12 meses anteriores, considerando para dicho cálculo los días que la farmacia estuvo abierta en ese periodo.

El Departamento de Salud someterá a especial control las facturaciones de la oficina de farmacia afectada durante los meses siguientes a la fecha del siniestro. En el caso de que durante ese plazo se detectarán recetas papel u hojas de cupones presuntamente destruidas o deterioradas, no se abonarán dichas recetas y se anularán la totalidad de los descuadres de la farmacia vinculados al siniestro. Estás cantidades podrán regularizarse en el Anexo V de la factura, aunque se hayan superado los plazos establecidos para la revisión de la facturación en el Anexo C del presente Concierto.

6. En los casos en que, habiéndose completado el procedimiento de facturación y obtenido las imágenes de las recetas papel y hojas de cupones, se produzca la pérdida o el deterioro de recetas papel y hojas de cupones en el proceso, las farmacias, a través del Colegio de Farmacéuticos, podrán solicitar al Departamento de Salud del Gobierno Vasco el pago de las mismas. Estas imágenes servirán como justificante de pago.

ANEXO E

PRODUCTOS DIETÉTICOS

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Departamento de Salud del Gobierno Vasco en lo concerniente a los productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, así como las condiciones económicas en que se concierta este apartado de la prestación del Sistema Nacional de Salud. Esta prestación y su contenido se regulará por la normativa vigente.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

La dispensación de los productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria a pacientes ambulatorios se realizará de acuerdo a la Resolución 21 de abril de 2008, del Viceconsejero de Sanidad, por la que se aprueban instrucciones para la dispensación de dietoterápicos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sólo serán dispensables a cargo del Departamento de Salud del Gobierno Vasco las prescripciones de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria que, formando parte de la prestación del Sistema Nacional de Salud, se efectúen a pacientes ambulatorios por facultativos del Sistema Sanitario de Euskadi y lleven la correspondiente autorización del Departamento de Salud del Gobierno Vasco previa a la dispensación. Dichos productos están reflejados en el Nomenclátor mensual de productos dietéticos del Ministerio de Sanidad.

El contenido de este anexo no comprende la dispensación de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria a los pacientes marcados como residentes de centros sociosanitarios en el sistema de información de aseguramiento del Departamento de Salud.

En tanto en cuanto no se produzca la regulación específica, el documento oficial de prescripción será la receta médica de Osakidetza.

No se financiarán las recetas médicas de otras entidades gestoras del Sistema Nacional de Salud.

Por cada prescripción sólo podrán dispensarse, como máximo, cuatro envases del mismo producto, sin superar un mes de tratamiento.

Solo podrá sustituirse el producto prescrito por otro con la misma denominación en el Nomenclátor oficial de facturación, permitiéndose la sustitución de sabor.

El beneficiario no abonará ninguna aportación por la dispensación de estos productos.

FACTURACIÓN

La facturación de estos productos se realizará tal como se señala en el Anexo C de este Concierto y de acuerdo con el código y precio de facturación que para cada producto figura en el Nomenclátor mensual.

ANEXO F

ABSORBENTES DE INCONTINENCIA URINARIA

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Departamento de Salud del Gobierno Vasco, de los absorbentes para incontinencia urinaria, así como las condiciones económicas en las que se concierta este apartado de la prestación farmacéutica, al objeto de lograr una prestación adecuada a las necesidades del usuario junto con la racionalización y reducción del gasto sanitario.

El contenido de este Anexo no comprende la dispensación de absorbentes de incontinencia urinaria a los pacientes marcados como residentes de centros Sociosanitarios en el sistema de información de aseguramiento del Departamento de Salud.

ABSORBENTES INCLUIDOS EN LA PRESTACIÓN FARMACEUTICA

Los absorbentes de incontinencia de orina dispensados a pacientes ambulatorios financiados con cargo a fondos del Departamento de Salud, deberán tener cupón-precinto y estar de alta en el Nomenclátor oficial.

La dispensación de los absorbentes de incontinencia de orina se realizará de acuerdo con lo señalado en el Anexo A de este Concierto. Las recetas deberán contar con el visado de Inspección de los Servicios Sanitarios.

Solo podrá sustituirse el producto prescrito por otro que pertenezca al mismo grupo terapéutico.

FACTURACIÓN

La facturación de estos productos se realizará tal como se señala en el Anexo C de este Concierto y de acuerdo con el código y precio de facturación que para cada producto figura en el Nomenclátor oficial mensual.

ANEXO G

CÁMARAS DE INHALACIÓN PEDIÁTRICAS

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Departamento de Salud del Gobierno Vasco, de las cámaras de inhalación pediátricas (sin cupón precinto), así como las condiciones económicas en las que se concierta esta prestación.

Se financiarán con cargo a fondos del Departamento de Salud las cámaras de inhalación pediátricas autorizadas.

CÁMARAS DE INHALACIÓN PEDIÁTRICAS AUTORIZADAS

Las cámaras de inhalación pediátricas autorizadas para ser financiadas con cargo a fondos del Departamento de Salud son:

	CÁMARAS DE INHALACIÓN PEDIÁTRICAS									
CN	EAN	DESCRIPCIÓN	PRECIO MÁXIMO DE FINANCIACIÓN							
161364	8470001613646	BABYHALER	40,07€							
169607	8470001696076	AEROCHAMBER PLUS PEDIATRICO	38,50 €							
169599	8470001695994	AEROCHAMBER PLUS NEONATO	38,50 €							
163563	0383735798221	OPTICHAMBER DIAMOND CON MASCARILLA NEONATO	38,48 €							
163564	0383735798252	OPTICHAMBER DIAMOND CON MASCARILLA INFANTIL	38,48 €							

La relación de códigos nacionales y sus precios máximos de financiación podrán actualizarse por acuerdo de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos con el Departamento de Salud.

CONDICIONES DE FINANCIACIÓN Y FACTURACIÓN DE LAS CÁMARAS DE INHALACIÓN PEDIÁTRICAS SIN CUPÓN PRECINTO

Para poder ser dispensadas a cargo del Departamento de Salud, la prescripción de cámaras de inhalación pediátricas que carezcan de cupón precinto se realizará en receta médica oficial de Osakidetza o prescripción electrónica de Osakidetza y requerirá la correspondiente autorización del Departamento de Salud del Gobierno Vasco previa a la dispensación.

Será preciso incluir en la receta papel o en la hoja de cupones el CODIGO NACIONAL recortado del cartonaje.

Sólo podrá dispensarse un envase por receta, y al paciente se le cobrará la aportación reducida.

Las recetas se facturarán en el contingente de Efectos y Accesorios.

Los criterios necesarios para efectuar el visado de inspección, mencionados a título informativo, son los siguientes:

- 1. Diagnóstico: Asma infantil o bronquiolitis.
- 2. Edad del niño:
 - a. En bronquiolitis: de 0 a 2 años cumplidos
 - b. En asma: de 0 a 4 años cumplidos
- 3. Médico prescriptor: Pediatra, neumólogo o alergólogo infantil.
- 4. Se autoriza la prescripción de una única cámara de inhalación pediátrica por paciente.

FACTURACIÓN

La facturación de estos productos se realizará tal como se señala en el Anexo C de este Concierto y de acuerdo con el código y precio de facturación que para cada producto figura en el Nomenclátor oficial mensual.